

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA IMPORTANCIA DE CREAR EL INSTITUTO AUXILIAR
DEL JUZGADO DE EJECUCION ENCARGADO
DE LA REHABILITACION Y UBICACION DEL ENTE
QUE HA CUMPLIDO CON LA CONDENA IMPUESTA
POR EL JUEZ DE SENTENCIA CORRESPONDIENTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VICTORIA LUCEMA GALVEZ GARCIA

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Mayo de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the word "GUATEMALA" in capital letters. The signature appears to be "Victoria Lucema Galvez Garcia".

04
7(2014)
04

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izepi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Córdón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Rafael Godínez Bolaños
Vocal:	Licda. Greta Antilvia Monzón de Morales
Secretaria:	Licda. Silvia Solórzano de Sandoval

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Víctor Manuel Hernández Salguero
Vocal:	Licda. Mirna Lubet Valenzuela de Mérida
Secretaria:	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



1912/198
g

Esteban & Vives Bufete Profesional



Guatemala, 16 de febrero de 1998.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

19 FEB 1998

RECIBIDO

Horas: 14 Min: 10
Oficial: _____

Licenciado
José Francisco de Matta Vela
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho:

Señor Decano:

En cumplimiento a la providencia dictada por el Decanato a su cargo, presté asesoría a la señorita VICTORIA LUCEMA GALVEZ GARCIA, en el faccionamiento de su trabajo de tesis denominado " LA IMPORTANCIA DE CREAR EL INSTITUTO AUXILIAR DEL JUZGADO DE EJECUCION ENCARGADO DE LA REHABILITACION Y UBICACION DEL ENTE QUE HA CUMPLIDO CON LA CONDENA IMPUESTA POR EL JUEZ DE SENTENCIA CORRESPONDIENTE ". Al respecto me permito dictaminar en la forma siguiente:

- a) El tema abordado por la postulante reviste gran importancia, toda vez que se trata de una problemática social que afecta a diario a las personas que han cumplido una condena, al dificultárseles reinsertarse a la vida laboral del país, hecho que contribuye al alto índice de reincidencia delincinencial, al negárseles el derecho al trabajo, cuando estos no presentan la carencia de antecedentes penales y policíacos.
- b) El presente trabajo hace alusión de manera clara tanto doctrinaria como legal, de cada una de las instituciones jurídicas que se trataron en el desarrollo del mismo, extremo que evidencia el interés, propiedad y acuciosidad con que la sustentante abordó el presente trabajo de tesis.
- c) En virtud de lo expuesto y siendo de la opinión que el presente trabajo reúne los requisitos de forma y de fondo exigidos para el efecto, el mismo debe continuar su trámite y posteriormente discutirse en el examen de rigor.

Sin otro particular, quedo de usted como su atento y deferente servidor.

Lic. José Rocael Esteban Castillo
ABOGADO Y NOTARIO

Torres Embejador - 19 Calle 11-84, Zona 1 - 7o. Nivel, Oficina 704
Teléfono 302816 - Guatemala, C. A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTA DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES; Guatemala, veintiseis de febrero de mil
novecientos noventa y ocho.-----

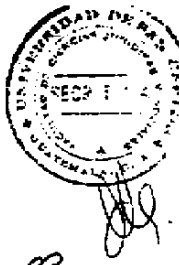
Atentamente, pase al LIC. ESTUARDO GALVEZ BARRIOS,
para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de
la Bachiller VICTORIA LUCEMA GALVEZ GARCIA y en su
oportunidad emitir el dictamen.

alhj.



RECEIVED DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

*Impo
20/1/98*



1246-98

Guatemala. 16 de abril de 1.998.

SEÑOR DECANO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

28 ABR. 1998

RECIBIDO
Horas: 17:00
Oficial: *[Signature]*

Señor Decano:

En forma respetuosa por este medio me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que he procedido a revisar la tesis de la Bachiller VICTORIA LUCEMA GALVEZ GARCIA denominada LA IMPORTANCIA DE CREAR EL INSTITUTO AUXILIAR DEL JUZGADO DE EJECUCION ENCARGADO DE LA REHABILITACION Y UBICACION DEL ENTE QUE HA CUMPLIDO CON LA CONDENA IMPUESTA POR EL JUEZ DE SENTENCIA CORRESPONDIENTE

La investigación realizada por la Bachiller GALVEZ GARCIA llena todos los requisitos establecidos en nuestra facultad para este tipo de trabajo, constituyendo una investigación de relevancia y actualidad, realizada en términos suficientemente amplios y utilizando la bibliografía y técnicas de investigación adecuadas al tema, por lo que me permito manifestarle, que a juicio del suscrito puede ordenarse la respectiva impresión para que sirva de base al examen público respectivo.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS.
REVISOR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, siete de mayo de mil novecientos noventa y
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller VICTORIA
LUCEMA GALVEZ GARCIA intitulado "LA IMPORTANCIA DE CREAR EL
INSTITUTO AUXILIAR DEL JUZGADO DE EJECUCION ENCARGADO DE LA
REHABILITACION Y UBICACION DEL ENTE QUE HA CUMPLIDO CON LA
CONDENA IMPUESTA POR EL JUEZ DE SENTENCIA CORRESPONDIENTE".

Artículo 22 del reglamento de Exámenes Técnico Profesional
y Público de Tesis. -----

[Handwritten signature]



alhj.

ACTO QUE DEDICO :

- A DIOS :
Por ser mi guía y por dotarme de amor
y confianza.
- A MIS PADRES :
María Estela García González .
José Manuel Gálvez Carreto .
Por su amor, comprensión y sacrificios
incondicionales .
- A MI TIA :
María Aurora García González .
Por su confianza sin reservas .
- A MIS PRIMAS :
María Elena, Aurora Leticia y Ruth Mirthala ,
Castañeda García .
Por su fraternal y generoso apoyo .
- A MIS SOBRINOS :
Lourdes Guadalupe y Freddy Alexander ,
Castañeda .
Por su confianza y cariño .
- A MIS AMIGOS :
Xiomara Bonilla Morales, Marina Lool Salazar y
José Antonio Tobar .
Por brindarme su apoyo y amistad sin reservas
y límites.
- A :
La Universidad de San Carlos de Guatemala,
especialmente a la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales .

INDICE

CAPITULO I
" EL DELITO "

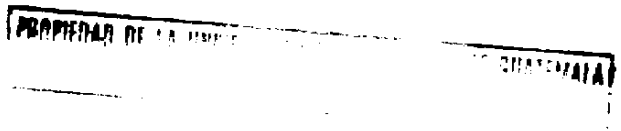
	Página
Definición	1
Elementos Característicos del Delito	5
- Elementos Positivos	5
- Elementos Negativos	10
Clases de Delitos	14
Sujetos del Delito	18
Participación en el Delito	19

CAPITULO II
" LA PENA "

Definición	23
Características	24
Naturaleza y Fines de la Pena	25
- Teoría de la Retribución	25
- Teoría de la Prevención Especial	26
- Teoría de la Prevención General	26
Clasificación de las Penas	26
- Doctrinarias	26
- Legales	32

CAPITULO III
REHABILITACION Y JUZGADOS DE EJECUCION

Rehabilitación	35
- Antecedentes Historicos	35
- Definición	41
- Clases de Rehabilitación	42



	Página
Juzgados de Ejecución	44
- Origen e Historia	44
- Competencia	47
- Concepto y Definición de la Institución	48
- Funciones	49
- Trámite de la Rehabilitación en los Juzgados de Ejecución	54

C A P I T U L O I V INSTITUTO AUXILIAR DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION

Concepto y Definición	57
Importancia de su creación	59
Funciones del Instituto	64
Estructura Organica del Instituto	66
Trámite de la Rehabilitación y Ubicación	74
Conclusiones	77
Bibliografía	81

I N T R O D U C C I O N

Actualmente la indiferencia de los guatemaltecos de olvidarnos sistemáticamente del ciudadano condenado por los órganos jurisdiccionales, colabora a que se deteriore día a día el sistema penitenciario y cuando el penado empieza a cumplir su pena, cómo y de qué manera se cumpla esta es cuestión aparte de los intereses sociales de nuestro país.

Y aunque nuestra Constitución Política en su artículo 19 expresa que los fines de los centros de ejecución de las penas tienden a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos quienes deben ser tratados con normas mínimas como ; - ser tratados como humanos, - cumplir su condena en lugares destinados para ello con personal especializado, - derecho de comunicación entre otros , éstas no se llevan a cabo en su totalidad .

No son tiempos buenos para defender los derechos de los reclusos, ya que la sociedad está sensibilizada con el tema de inseguridad ciudadana, cuestión que es una triste realidad y una se asombra de ver asomar por doquier el fantasma ya superado de la pena retributiva del ojo por ojo, diente por diente.

No debemos olvidar que la pena es un elemental recurso, al que tiene que acudir la sociedad para hacer posible la convivencia humana, de allí que el Estado de Guatemala, basado en un derecho social, democrático y legal encaminado al respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos de todo ciudadano al implementar el Decreto 51-92 Código Procesal Penal, crea una figura nueva como lo es el Juez de Ejecución quién tiene a su cargo hacer efectiva la pena impuesta al condenado por

un delito, así como de escuchar y procurar resolver los problemas que enfrentará el condenado al recobrar su libertad y tratar de incorporarse a la convivencia social, para convertirse en un ente productivo a nuestra sociedad.

En la presente tesis he tratado de dar a conocer los problemas que se están dando y se darán si la figura creada en el Código Procesal Penal, Jueces de Ejecución siguen poco a poco volviéndose inoperantes en la función delegada a ellos de readaptación social del condenado.

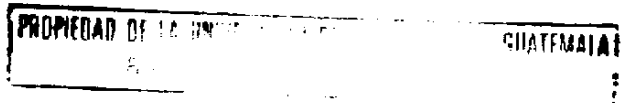
Por lo que se empieza por analizar someramente lo concerniente al delito y la pena siendo esto necesario pues como indiqué anteriormente la pena es un recurso elemental que tiene la sociedad para hacer posible la convivencia humana.

Luego analizó la rehabilitación y los Juzgados de Ejecución partiendo del origen de los mismos en Guatemala, se establecen las clases de rehabilitación existentes según la doctrina y la ley, así como la competencia que la ley otorga a los juzgados de ejecución, funciones que les corresponden a éstos e indico el trámite de la rehabilitación.

Finalmente analizo la importancia de crear el Instituto Auxiliar de los Jueces de Ejecución en la reubicación del condenado, quién ayudará a ser efectiva la función de éste, conforme a los objetivos establecidos en nuestra legislación para alcanzar los fines deseados en el Código Procesal Penal. Tratando de evitarse el desgaste psicologico y moral que sufre el condenado y su familia, al tratar de incorporarse a la sociedad. Además dicho Instituto tendrá a su cargo por medio de la sección de conducta y de ubicación laboral, ayudar a los entes que han cum-

plido su condena a conseguir un trabajo dignificante que le ayude al sostenimiento económico de su familia, llevando estas situaciones a evitar que se convierta en un reincidente delincuencial.

Por último manifiesto el deseo de que este tema sirva de fuente de inspiración para los estudiosos del derecho para que en un futuro cercano podamos conseguir la paz que anhela el pueblo guatemalteco .



CAPITULO I
" EL DELITO "

1. Definición; 2. Elementos característicos del delito; Positivos y Negativos.
3. Clases de Delitos; 4. Sujetos del Delito; 5. Participación en el Delito.

1.- DEFINICION :

El Derecho Penal aparece en el panorama de la cultura jurídica como el primero del cual se derivan las demás ramas jurídicas, por lo que ha sido definido como el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad que el Estado impone a los delincuentes; definición que pone de manifiesto que es el Estado el encargado de sancionar a los entes delictivos en un Estado de Derecho .

Desde la antigüedad hasta nuestros días como lo indica el tratadista - PUIG PEÑA al citar a Pessina ; " la rebelión de la individualidad humana contra el Derecho, produce la acción reparadora de la justicia penal, por lo que es preciso que sea designada con un nombre que fije sus caracteres generales " (1). De allí que al delito se le hallan designado diferentes denominaciones , así encontramos que en ROMA se habla de flagitium, facinus, crimen, delictum, fraus, injuria, etc., siendo las expresiones más usadas la de crimen y delictum. En la edad media la terminología se reduce a hablar de crimen para los delitos graves y delictum para los delitos leves. Actualmente en cuestiones terminológicas se siguen dos métodos; en el primero se emplea un solo término

(1) Puig Peña, Federico. " DERECHO PENAL ", página 237.

para designar los delitos graves y leves, utilizándose la expresión REATO ya que la técnica Italiana ha predominado al respecto. El segundo método (sistema bipartito) utiliza dos expresiones, delito para las transgresiones graves empleado en las legislaciones latinas y crimen en las legislaciones Europeas y falta o contravención (expresión que se ha incrementado para designar las transgresiones castigadas con levísimas penas) para designar las infracciones leves a la Ley Penal. En el derecho guatemalteco se emplea el sistema bipartito pues en el Decreto 17-73 Código Penal en su libro segundo parte especial, se nos tipifica lo relativo a los delitos y en el libro tercero lo concerniente a las faltas.

El problema de la definición del delito quizá haya sido una de las cuestiones más debatidas por los juristas en el campo doctrinario penal, ya que se han dado un sin número de definiciones pues cada escuela y cada tratadista ha intentado definirle de acuerdo con los principios o criterios que dominan o adoptan. A fin de realizar una investigación más profunda sobre el proceso evolutivo que han tenido las ideas penales respecto al delito, a continuación se agruparan en cuatro criterios: el legalista, el filosófico, el natural sociológico y el técnico jurídico.

En el primer criterio se deja ver un principio puramente legalista al definirle sobre la base de que " El delito es lo prohibido por la ley " entre los jurisconsultos que se basan en este criterio encontramos a TIBERIO, GIANDOMENICO, PESSINA y otros. Posteriormente FRANCESCO CARRARA incluye otros elementos al definirle indicando que " Delito es la infracción a la ley del Estado promulgada

para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".

El criterio filosófico por su parte se manifiesta en tres aspectos ;

- a) EL MORAL : Aquí los teólogos y penalistas identifican el delito con el pecado como San Isidoro de Sevilla, De Castro, Salden, Leibnitz, pero es KANT el que distingue entre pecado y delito, pues el consideraba que el pecado abarcaba toda la ética, no así el delito que se refiere al mínimo ético que es necesario en la convivencia social.
- b) Como una infracción del deber : Penalistas como ROSSI, PROAL, PACHECO entre otros, definen al delito como la violación de un deber. Concepción que actualmente ha sido abandonada, ya que la idea del deber se refiere a un orden moral más que al jurídico.
- c) Como infracción del derecho : Las críticas efectuadas a los aspectos anteriores hacen que los tratadistas hablen ya del delito como una violación al Derecho o bien una negación del Derecho, relacionado con la idea de lo punible, entre ellos tenemos a ORTOLAN, PRESSINA, HEGEL, TRUMER, P. MONTES y otros.

El tercer criterio Natural Sociológico representado singularmente por la escuela positivista en donde GAROFALO es su principal exponente llega a la conclusión de que solamente hay dos sentimientos primordiales como lo son el de piedad y el de probidad definiendo el delito de la manera siguiente ; " ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado " (2).

(2) Garofalo, Rafael. "TEORIA DEL DELITO NATURAL", citado por FEDERICO PUIG PEÑA, " DERECHO PENAL ", página 243 .

Claro está que en estos dos fundamentales sentimientos no podía quedar encerrado todo el catálogo de hechos condenables. GAROFALO en definitiva expresa la vieja división clásica de delitos, malos en sí o prohibidos porque son malos, y malos porque son prohibidos y aunque los mismos positivistas no aceptaban su tesis, al definir el delito expresan análogamente lo indicado por él ; entre estos tratadistas encontramos a FERRI, COLAJANI y DURKHEIM .

La tesis del delito natural ha sido enormemente criticada por todos los sectores de la doctrina y es el tratadista BERNARDINO ALIMENA quien manifiesta que dicha tesis no sólo es arbitraria, sino completamente inútil y falsa ante la historia y la psicología (3), (porque es imposible hacer un catálogo exacto de los sentimientos en que las ofensas a los mismos determinen el delito natural).

Y por último en el Criterio Técnico Jurídico se construye la teoría del delito con bases estrictamente jurídicas y se empieza a examinar el mismo con bastante independencia y sustantividad. Entre sus exponentes tenemos a : BOHEMERO, ERNESTO BINDING, FRANZ VON LISZT, BELINI, MAYER, MEZGER, quienes al definir el delito incluyen los elementos siguientes ; tipicidad, antijuridicidad, debe ser sancionado con una pena y se deben satisfacer las condiciones objetivas de punibilidad. Este criterio es el más aceptado en el pensamiento penal moderno, pues gracias a la dogmática empleada se ha llegado a una mayor pureza en la noción jurídica del delito, además constituye un procedimiento magnifico para aplicar e interpretar científicamente la ley penal y exponerla de un modo didáctico, orientando de un modo insuperable la técnica legislativa.

(3) Alimena, Bernardino. "PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL", página 294.

" Delito por lo tanto, entendido en el sentido más general de la expresión será una forma de comportamiento desviado que se considera grave dentro de un sistema social y que es calificado de tal por órganos legislativos con competencia para ello " (4).

MIQUEL HERRERA FIGUEROA nos indica que Delito es " aquel comportamiento que trunca la libertad de desenvolvimiento de otra persona, que formalmente ha sido declarado punible por la ley y sancionado por un juez ". ENRIQUE FERRI define el delito diciendo que lo constituyen " aquellas acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado ". Y por último mencionaremos al tratadista EUGENIO CUELLO CALON quién nos define el delito en una forma simple pero a la vez completa al indicar que es " la acción humana antijurídica, típica, culpable sancionada por la ley ".

Aunque nuestro Código Penal Decreto 17-73 no nos da una definición de lo que es delito, en su libro primero, parte general, título II nos habla a grosso modo lo concerniente al mismo por lo que necesariamente debemos acudir a la doctrina para así obtener una definición acertada.

2.- ELEMENTOS CARACTERISTICOS DEL DELITO :

La doctrina como la legislación penal nos hablan de los elementos característicos del delito que se dividen en Positivos y Negativos .

2.1.- ELEMENTOS POSITIVOS :

(4) Bacigalupo, Enrique. "MANUAL DE DERECHO PENAL ", Parte General, página 2.

Son aquellos que ayudan a afirmar la responsabilidad penal del sujeto activo y en este grupo encontramos ;

A) ACCION O CONDUCTA HUMANA :

La acción o conducta humana se basa en la dirección del comportamiento del autor a un fin por este prefijado. En la cual trata de establecerse si el autor quiso lo que realizó o si lo hizo sin querer, pero infringiendo su deber de diligencia.

El Código Penal Guatemalteco toma en consideración en la acción o conducta humana, el tiempo y lugar de Comisión del Delito y nos indica en el artículo 19 : " El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción. En los delitos de omisión en el momento en que debió realizarse la acción omitida ". De lo cual se deduce que la acción o conducta humana puede ser un obrar activo (acción) o un obrar pasivo (omisión) ; complementándose con el artículo 18 que señala la comisión por omisión. Articulado que nos ayuda a responder una de las preguntas que se cuestionan en materia penal ¿Cuándo se cometió el delito ?. Estableciéndonos por su parte el artículo 20 el lugar del delito .

B) TIPICIDAD :

La doctrina de la tipicidad fue creada por BELING que la consideró como elemento del delito independiente de la antijuridicidad y de la culpabilidad. La tipicidad se encarga de encuadrar la conducta humana al molde abstracto que describe la ley .

Siendo importante el saber diferenciar la tipicidad del tipo, dire que el tipo es concebido como toda la parte externa, objetiva del delito, es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, ya que éste se encuentra en las normas penales. CARRANCA Y TRUJILLO indican " que la tipicidad es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto".

(5). Es importante hacer mención que la tipicidad siempre ha sido un requisito formal previo a la antijuridicidad, lo cual quiere decir que sin la tipicidad no existe la antijuridicidad penal.

C) ANTIJURIDICIDAD :

La acción humana para ser delictiva ha de estar en oposición con una norma penal que prohíba u ordene su ejecución, ha de ser antijurídica.

EUGENIO CUELLO GALON , nos indica que " la antijuridicidad presupone un juicio de oposición entre la conducta humana y la norma penal, juicio que solo recae sobre la acción realizada, excluyendo toda valoración de índole subjetiva, por lo que podría decirse que su naturaleza funcional es de carácter objetiva (o sea relativo al objeto en si y no al modo personal de pensar)". RODRIGUEZ DEVESA nos indica que la antijuridicidad es un juicio de valor por el cual se declara que la conducta no es aquella que el Derecho demanda (6).

D) CULPABILIDAD :

En sentido lato, significa la posibilidad de imputar a una persona un delito,

(5) De Mata Vela, José Francisco, De León Velasco, Héctor Anibal. "CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO". Parte General, página 157.

(6) Rodríguez Devesa, José María. "DERECHO PENAL ESPAÑOL". Parte General, pág. 366.



sea de orden penal o de orden civil.

Bacigalupo expresa : " la culpabilidad, constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible sea criminalmente responsable de la misma ".

La culpabilidad radica en la manifestación de voluntad del sujeto activo de la infracción penal que puede tornarse dolosa o bien culposa. Palacios Motta define la culpabilidad como ; " un comportamiento consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar diversamente"(7).

Existen dos clases o formas de culpabilidad y son ;

- DOLO : Derivada del latín DOLUS o del griego DOLOS, que significa comúnmente mentira, engaño o simulación. Con el se expresa el límite máximo de la culpabilidad.

El Código Penal Decreto 17-73 en su artículo 11 nos establece las clases de Dolo (directo, indirecto, eventual) al indicar " El delito es doloso cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto".

Doctrinariamente se mencionan además de los dolos indicados ; el dolo de lesión, de peligro, generico, especifico, de impetu, de proposito regulado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 27 numeral 3 como circunstancia agravante denominandosele PREMEDITACION .

 (7) Palacios Motta, Jorge Alonso. "APUNTES DE DERECHO PENAL".Parte General,pág. 36.

- CULPA : Jiménez de Asúa la define como " el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica ". Con ella representamos el límite mínimo de culpabilidad que representa una menor gravedad.

En terminos generales, puede decirse que actúa con culpa quien causa un daño sin propósito de hacerlo, pero obrando con imprudencia o negligentemente. El artículo 12 de nuestro Código Penal nos indica las clases de culpa que existen, al señalar " que el delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia...". Asimismo haremos mención del Delito Preterintencional regulado en el artículo 26 numeral 6 del Código Penal en donde se nos habla de la PRETERINTENCIONALIDAD como una circunstancia atenuante en la responsabilidad penal del sujeto activo. Siendo la Preterintencionalidad la obtención de un resultado delictivo que va más allá de lo que fue la intención de quien lo ejecuta, pero a condición de que el medio empleado no sea previsiblemente adecuado para producir el resultado más grave.

E) IMPUTABILIDAD :

Es la capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y de determinarse espontáneamente, definición aportada por Luis Jiménez de Asúa(8). Por su parte Manuel Ossorio manifiesta que un individuo considerado como capaz ante la ley es imputable siempre que pueda probarse que obró con

(8) Jiménez de Asúa, Luis. "TRATADO DE DERECHO PENAL". Página 86.

plena comprensión del alcance de su acto, así como de las consecuencias del mismo. En síntesis puede decirse que la imputabilidad es la norma; y la inimputabilidad, la excepción, resultante siempre de circunstancias especiales (9).

F) PUNIBILIDAD :

La punibilidad es la pena que se impone por la comisión de un delito. Es decir es la situación en que se encuentra quien, por haber cometido una infracción delictiva, se hace acreedor a un castigo.

EUGENIO CUELLO CALON expresa que el delito es una acción punible y que la punibilidad es uno de sus caracteres más destacados; en tal sentido, para que una acción constituya delito, además de los requisitos de anti-juridicidad, tipicidad y culpabilidad, debe reunir el de punibilidad, siendo éste el de mayor relieve penal (10).

2.2.- ELEMENTOS NEGATIVOS :

Se encargan de destruir la configuración del delito jurídicamente ya que elimina la responsabilidad penal del ente infractor.

Doctrinariamente los tratadistas han encuadrado los elementos negativos señalando algunos de ellos como ;

- a) Falta de Conducta Humana o Falta de Acción ;

(9) Ossorio, Manuel. "DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES".
Página 368.

(10) Cuello Calon, Eugenio. "DERECHO PENAL". Parte General, Vol. II, pág. 616.

Son aquellos actos no voluntarios realizados por movimientos corporales causados por una excitación de carácter fisiológico o bien realizados bajo el dominio de una fuerza física irresistible, produciendo cambios en el mundo exterior. Cuando no hay movimiento voluntario no hay acción y por lo tanto no hay delito ejemplo ; las personas que sufran trastornos mentales.

b) Atipicidad :

La atipicidad o ausencia de tipo se da cuando no se halla previsto y penado el delito por la ley, es decir, cuando es atípico. Si la ley no condena su ejecución con una pena (ausencia de tipicidad), no hay hecho antijurídico, ni por tanto delito por grande que sea su inmoralidad, aun cuando lesione gravemente los intereses sociales. Nuestro Código Penal al respecto en su artículo 1 establece ; " Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley ".

c) Causas de Justificación ;

Son aquellas que al referirse a hechos ilícitos, pierden ese carácter en casos particulares; o sea que tienen la potestad de convertir en lícito un acto ilícito.

Nuestro Código Penal en su parte general, Título III de las causas que eximen de responsabilidad penal, en el capítulo II Causas de Justificación

artículo 24 nos establece como causas de justificación: la legítima defensa, estado de necesidad y el legítimo ejercicio de un derecho.

d) Inculpabilidad :

Estas se derivan de estados psicológicos transitorios independientes de la capacidad penal del autor. Aquí la voluntad del autor no existe o está justificada.

Se regulan como causas de inculpabilidad, según el artículo 25 del Código Penal Decreto 17-73 las siguientes ; Miedo invencible, Fuerza exterior, Error, Obediencia debida y omisión justificada .

e) Inimputabilidad :

En la inimputabilidad, se hace alusión de aquellas personas que no obstante haber realizado un acto configurativo de delito, no puede hacérselas responsables del mismo, ya que quedan exentas de responsabilidad por motivos legalmente establecidos en nuestro caso el artículo 23 hace mención de los menores de edad y de los enfermos mentales de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastornos mentales transitorios.

Antes de concluir con los elementos positivos y negativos del delito creo necesario hacer mención de los elementos accidentales del delito, ya que aunque estos se den o no, el delito de todas maneras existe. Dichos elementos se encuentran regulados en el Título IV como CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN LA RESPONSABILIDAD PENAL, pues con ellos se modifica la responsabilidad

penal del autor de la comisión de un delito atenuando o agravando la pena.

Las CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES se regulan en el Capítulo I, artículo 26 y son ;

1. Inferioridad psíquica ,
2. Exceso de las causas de justificación,
3. Estado Emotivo,
4. Arrepentimiento Eficaz,
5. Reparación del perjuicio,
6. Preterintencionalidad,
7. Presentación a la autoridad,
8. Confesión espontánea,
9. Ignorancia,
10. Dificultad de prever,
11. Provocación o amenaza,
12. Vindicación de ofensa,
13. Inculpabilidad incompleta,
14. Atenuantes por analogía .

El capítulo II, artículo 27 hace mención de las CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES enumerandolas de la forma siguiente ;

1. Motivos fútiles o abyectos,
2. Alevosía,
3. Premeditación,

4. Medios gravemente peligrosos,
5. Aprovechamiento de calamidad,
6. Abuso de superioridad,
7. Ensañamiento,
8. Preparación para la fuga,
9. Artificio para realizar el delito,
10. Cooperación de menores de edad,
11. Interés lucrativo,
12. Abuso de autoridad,
13. Auxilio de gente armada,
14. Cuadrilla,
15. Nocturnidad y despoblado,
16. Menosprecio de autoridad,
17. Embriaguez,
18. Menosprecio al ofendido,
19. Vinculación con otro delito,
20. Menosprecio del lugar,
21. Facilidades de prever,
22. Uso de medios publicitarios,
23. Reincidencia,
24. Habitualidad .

3.- CLASES DE DELITOS :

Doctrinariamente se clasifican las infracciones a la ley penal para obtener un análisis sobre los diferentes aspectos que se toman en cuenta en cada uno de ellos. Así los Licenciados De Mata Vela y De León Velasco (11), nos dan una clasificación común de los delitos en la forma siguiente ;

a) POR SU GRAVEDAD : Pueden ser ;

a.1. DELITOS : Que constituyen las infracciones graves a la ley penal, se le denomina indistintamente crimen o delito .

a.2. FALTAS O CONTRAVENCIONES : Son las infracciones leves a la ley penal.

b) POR SU ESTRUCTURA : Se dividen en ;

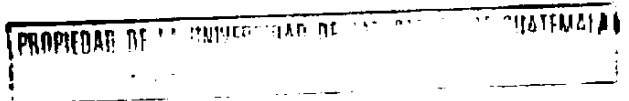
b.1. SIMPLES : Aquellos que están compuestos de los elementos descritos en el tipo y violan un solo bien jurídico protegido .

b.2. COMPLEJOS : Son aquellos que violan diversos bienes jurídicos, y se integran con elementos de diversos tipos delictivos .

c) POR SU RESULTADO : Se clasifican en ;

c.1. DELITOS DE DAÑO Y DE PELIGRO : Los de daño efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado produciendo una modificación en el mundo exterior. Los de peligro básicamente se proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado.

(11) Héctor Anibal De León Velasco, José Francisco De Mata Vela. " CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO". Parte General, páginas, 149-202



- c.2. **DELITOS INSTANTANEOS Y PERMANENTES** : Los primeros se perfeccionan en el momento de su comisión y los segundos se dan cuando la acción del sujeto activo continúa manifestándose por un tiempo más o menos largo.
- d) **POR SU ILICITUD Y MOTIVACIONES** : Pueden ser ;
- d.1. **COMUNES** : Son todos aquellos que lesionan o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica.
- d.2. **POLITICOS** : Atacan o ponen en peligro el orden político del Estado.
- d.3. **SOCIALES** : Son aquellos que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado.
- e) **POR LA FORMA DE ACCION** :
- e.1. **DELITOS DE COMISION** : En ellos la conducta humana consiste en hacer algo que infringe una ley prohibitiva.
- e.2. **DELITOS DE OMISION** : En estos la conducta humana consiste en no hacer algo, infringiendo una ley preceptiva, que ordena hacer algo.
- e.3. **DELITOS DE COMISION POR OMISION** : Aquí la conducta humana infringe una ley prohibitiva, mediante la infracción de una ley preceptiva, es decir son delitos de acción cometidos mediante una omisión.
- e.4. **DELITOS DE SIMPLE ACTIVIDAD** : Aquellos que no requieren de un cambio efectivo en el mundo exterior, es suficiente la simple conducta humana.

f) POR SU GRADO DE VOLUNTARIEDAD O CULPABILIDAD : Se clasifican en ;

- f.1. **DOLOSOS** : En ellos existe propósito deliberado de causarlo por parte del sujeto .
- f.2. **CULPOSOS** : En ellos no existe el propósito de cometer el delito pero éste se produce por imprudencia, negligencia o impericia del sujeto.
- f.3. **PRETERINTENCIONALES** : Se dan cuando el resultado producido es mucho más grave que el pretendido por el sujeto .

De la clasificación anterior se puede deducir que las legislaciones han optado por denominar indistintamente la acción antijurídica, tipificandole en la ley ; como ejemplo indicaremos la forma en que nuestro Código Penal la establece :

LIBRO SEGUNDO : PARTE ESPECIAL

- Título I De los Delitos contra la Vida y la Integridad de la Persona .
- Título II De los Delitos contra el Honor .
- Título III De los Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor .
- Título IV De los Delitos contra la libertad y la seguridad de la persona.
- Título V De los Delitos contra el orden jurídico familiar y contra el Estado Civil.
- Título VI De los Delitos contra el patrimonio .
- Título VII De los Delitos contra la seguridad colectiva .
- Título VIII De los Delitos contra la fe pública .
- Título IX De los Delitos de Falsedad Personal .
- Título X De los Delitos contra la economía nacional, el comercio y la industria .

- Título XI De los Delitos contra la seguridad del Estado .
 Título XIII De los Delitos contra el Orden Institucional .
 Título XIII De los Delitos contra la Administración Pública .
 Título XV De los Juegos Ilícitos .

LIBRO TERCERO : DE LAS FALTAS ;

- Capítulo II Faltas contra las personas .
 Capítulo III Faltas contra la propiedad .
 Capítulo IV Faltas contra las buenas costumbres .
 Capítulo V Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones .
 Capítulo VI Faltas contra el orden público .

4. SUJETOS DEL DELITO :

En sentido amplio sujeto es la persona en general, en el Derecho Penal los sujetos de la relación jurídica son ;

SUJETO ACTIVO : Solamente puede serlo el ente que posee la facultad de razonar, con conciencia y voluntad, o sea es quien comete o participa en la realización del delito .

El Código Penal Guatemalteco vigente en su artículo 38 indica; "En lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios

o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado éste y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este Código para las personas individuales. Aceptando así la participación de los entes colectivos como sujetos activos del delito.

SUJETO PASIVO : RODRIGUEZ DEVESA lo define como "el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito". O sea que es el ente que sufre las consecuencias de la comisión del delito, entre ellos el Estado, la sociedad, la persona individual y personas jurídicas .

5.- PARTICIPACION EN EL DELITO :

Por participación frecuentemente se entiende que es la acción y efecto de participar, de tener una parte en una cosa o tocarle algo de ella.

La participación criminal se le atribuye a los sujetos que toman parte en la ejecución del hecho delictivo o prestan al autor cooperación para la realización de éste. Determinándose la participación por la responsabilidad penal del sujeto, así según la importancia de la participación se distingue entre la realización del papel principal (autor) y la ejecución de papeles accesorios (cómplices o cooperadores, partícipes en general).

Estadísticas criminales prueban que los delincuentes que se asocian con otros para la comisión del delito son los más temibles, los reincidentes y los profesionales. Siendo condiciones necesarias para la existencia de la codevincuencia ;
Primero la intención en todos los copartícipes, de realizar un determinado delito,
Segundo que todos deben ejecutar por lo menos algún acto encaminado directa o indi

rectamente a la producción del delito .

Las formas de participación en el delito son ;

A) **AUTORES** :Es autor aquel que ejecuta por si mismo y directamente todos los elementos que integran el tipo legal de delito. Para el tratadista MAYER es autor "el que en propia persona realiza la figura de delito prescrita en la parte especial, el que ejecuta aquel hecho que corresponde a la descripción de la figura de una autoría mediata, pero si persuade y promueve a la comisión del delito, se trata de una inducción directa, siendo el instigador el autor intelectual, mientras el que lo ejecuta autor material .

Nuestra legislación Penal considera autores a quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito, a quienes fueren o induzcan directamente a otro a ejecutarlo, a quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiera podido cometer, y a quienes habiéndose concertado con otro y otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

B) **COMPLICES** :Es la persona que, sin ser autora de un delito, coopera a su perpetración por actos anteriores o simultáneos, teniendo conocimiento que sus actos tienen como finalidad la comisión del delito que se trate.

La complicidad está integrada por un conjunto de actos que no son necesarios ni determinantes directamente para la ejecución del delito.

El Decreto 17-73 establece que son cómplices ; 1. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito. 2. Quienes prometieren su

ayuda o cooperación para después de cometido el delito. 3. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito. 4. Quienes sirvieran de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito .

C) COAUTORIA :El tratadista MEZGER lo define diciendo que "es coautor el que como autor, conjuntamente con otro autor, plenamente responsable, ha causado el resultado". La coautoría está determinada por la participación de dos o más personas como autores del delito con intervención igualitaria .

El artículo 39 del Código Penal Guatemalteco se refiere a la coautoría en el Delito de Muchedumbre .

D) ENCUBRIMIENTO :El encubridor es aquella persona que tiene conocimiento de la perpetración del hecho punible y sin haber tenido participación en él como autor o cómplice, interviene con posterioridad de alguna manera .

Nuestra legislación Penal Guatemalteca anteriormente lo consideraba como una forma de participación en el delito, actualmente siguiendo la orientación del Derecho Penal moderno considera el encubrimiento como una figura delictiva completamente independiente. Regulando dicha figura en el Libro Segundo, Título XIV, Capítulo VI, Artículos 474 y 475 dividiéndolo en dos clases ;

a) ENCUBRIMIENTO PROPIO :Cuando los sujetos sin concierto, connivencia o acuerdo previos con los autores o cómplices del delito pero con conocimiento de su perpetración, intervinieren con posterioridad, ocultando al delincuente o facilitando su fuga, negando a la autoridad sin motivo justificado, la entrega de un sin-

dicado, perseguido o delincuente que se encuentre en la residencia o morada de la persona raquerida, o ayuda al autor o cómplice a eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse de la pesquisa de ésta, recibe, oculta, suprime, inutiliza, aprovecha, guarda, esconde, trafica o negocia, en cualquier forma, objetos, efectos, instrumentos, pruebas o rastros de delito.

b) **ENCUBRIMIENTO IMPROPIO** : Procede cuando el sujeto habitualmente alberga, ocultare, o protegiere delincuentes o en cualquier forma, ocultare armas o efectos de delito, aunque no tuviere conocimiento determinado del mismo.

CAPITULO II
" LA PENA "

1. Definición. 2. Características. 3. Naturaleza y fines; a) Teoría de la Retribución, b) Teoría de la Prevención Especial, c) Teoría de la Prevención General. 4. Clasificación de las penas; a) Doctrinarias y b) Legales.

1.- DEFINICION :

Las sanciones establecidas por las normas del derecho penal reciben la denominación específica de PENAS. Su origen en la actividad estatal se remonta a la edad media, en donde la pena depende de un orden colectivo.

Es la Escuela Clásica la que designo la pena, como la única consecuencia del delito, partiendo de la idea de que el delito era un ente eminentemente jurídico. Posteriormente con el surgimiento de la Escuela Positiva la pena es considerada como un medio de defensa social, que debía pretender la prevención general y especial.

Esta Institución del Decreto Penal se ha definido de varias formas atendiendo a los diferentes puntos de vista de los tratadistas. RAUL CARRANCA Y TRUWILLO dice que "no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social".

Asimismo el tratadista EUGENIO CUELLO CALON establece que "es el sufrimiento impuesto conforme la ley, por los adecuados organos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal" (12).

(12) Eugenio Cuello Calón. "DERECHO PENAL". Parte General. Volumen II, pág. 690

Por su parte los Licenciados DE MATA VELA y DE LEON VELASCO indican que la pena "es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal ". (13)

2. CARACTERISTICAS DE LA PENA :

De las definiciones anotadas anteriormente se desprenden los siguientes caracteres de la pena ;

- A) Es un padecimiento, ya que la pena que se impone al sujeto infractor constituye un sufrimiento al ser privado de su libertad o bien un castigo al restringirle sus bienes jurídicos. Aunque para algunos autores es considerada como un bien para el penado.
- B) Debe ser establecida por la ley dentro de los límites fijados por ella, así nuestro Código Penal en su artículo 1 regula el Principio de Legalidad al indicar que " Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley".
- C) Las penas unicamente pueden ser impuestas por el Organó Jurisdiccional competente en el Proceso Oral Penal Guatemalteco esta función le corresponde a los Tribu-

(13) De Mata Vela, José Francisco, De León Velasco, Héctor Anibal. "CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO". Parte General, página 240.

nales de Sentencia, quienes conocen del juicio oral y pronuncian la sentencia respectiva.

- D) Es de naturaleza pública, ya que es al Estado a quién corresponde la imposición y la ejecución de la pena .
- E) Deben recaer únicamente sobre la persona culpable. De modo que nadie sea castigado por el hecho de otro. Surgiendo aquí el Principio de la Personalidad de la Pena.
- F) Debe ser ética y moral, es decir que toda pena debe estar encaminada a hacer el bien, rehabilitando e incorporando al sujeto infractor a la sociedad.

3. NATURALEZA Y FINES DE LA PENA :

Universalmente se ha aceptado en el Derecho Penal moderno que la naturaleza de la pena es pública, pues es el Estado el que única y exclusivamente puede crearla, imponerla y ejecutarla.

En cuanto al fin de la pena es muy diverso, pues existen distintas concepciones penales y aunque se han enunciado diversas teorías al respecto son tres las que se consideran las más adecuadas ya que van dirigidas a orientar su utilidad social y legitimidad, por lo que se desarrollaran a continuación a grosso modo ;

a) TEORIA DE LA RETRIBUCION :

También denominada ABSOLUTA, establece que la pena es legítima si es la retribución de una lesión cometida culpablemente. Es un castigo retributivo que recibe el delincuente por la comisión de un delito .

b) TEORIA DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL :

Se funda en que la comisión de un delito contiene la amenaza de futuras lesiones del orden jurídico, por lo que la pena debe servir para evitar esos futuros delitos. Es la intimidación que recae únicamente sobre el delincuente con el objeto de que no vuelva a delinquir, es decir se obra sobre el autor del delito cometido para que no reitere su hecho .

c) TEORIA DE LA PREVENCIÓN GENERAL :

Consiste en la intimidación de la generalidad, es decir, en inhibir los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados. Aquí la intimidación no sólo es de tipo personal sino de tipo general a todos los ciudadanos, advirtiéndoles de lo que les puede suceder si infringen la ley y cometen un delito.

A partir de la década del sesenta la prevención especial experimenta una transformación, en primer lugar el fin de la pena se definió de una manera uniforme a través del concepto de resocialización, en segundo lugar se pone de manifiesto la corresponsabilidad de la sociedad en el delito y en tercer lugar se subrayó la importancia de la ejecución penal basada en la idea de tratamiento.

4. CLASIFICACION DE LAS PENAS :

Doxtrináriamente las penas se han dividido de la manera siguiente ;

1. Atendiendo al fin que se proponen ;

- 1.1. PENAS DE INTIMIDACION :Dirigidas a los entes no corrompidos, en quienes aún existe moralidad, la cual es reforzada por el miedo de la pena.
- 1.2. PENAS DE CORRECCION :Reforman el carácter pervertido de aquellos delin-
cuentes corrompidos moralmente, pero que puedan ser corregidos .
- 1.3. PENAS DE ELIMINACION O DE SEGURIDAD : Dirigidas a los delincuentes incor-
regibles y peligrosos a quienes es preciso, para seguridad social, colo-
carlos en una situación de no causar daño a los demás .

2. Atendiendo a la materia sobre la que recae la aflicción penal :

- 2.1. CORPORALES :Recaen sobre la vida o la integridad corporal, también deno-
minadas pena capital o de muerte. Actualmente es muy discutible por los
jurisconsultos del Derecho Penal, pues algunos de ellos propugnan por la
abolición de la pena de muerte basandose en que es un acto contrario a los
principios de la sociabilidad humana,que carece de eficacia intimidativa
en general, es irreparable, no es correccional, etc.

Existe la teoría antiabolicionista en donde se señala que de la misma
manera que un particular tiene derecho a quitar la vida a un agresor injusto,
para defenderse,así mismo como para defender a un tercero el Estado debe te-
ner también el derecho de quitar la vida a aquél que ataca al Estado mismo,
ahorrándole a la sociedad el mantenimiento de un ser que le es enemigo.

Frente a las dos posiciones surge la teoría ecléctica sosteniendo que la
pena de muerte no debe aplicarse en tiempos de normalidad, pero sí en circuns-

PROPIEDAD DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

tancias extremas de descomposición social, es decir que solo debe aplicarse cuando se trate de delitos gravísimos, que existan pruebas que efectivamente demuestren la culpabilidad del condenado, adoptando Guatemala esta teoría ecléctica. Así encontramos que nuestra Constitución Política de la República en su artículo 18 regula lo referente a la pena de muerte, la cual es aplicada para castigar severamente algunos delitos. Estableciendonos los casos en que no se puede aplicar dicha pena, siendo estos ;

- a) Con fundamento en presunciones, es decir cuando no hay pruebas suficientes ;
- b) A las mujeres ;
- c) A todas las personas que ya cumplieron 60 años ;
- d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos ; y
- e) A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición, es decir que los hayan traído del extranjero, bajo la condición de no aplicarles la pena de muerte.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación ; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos.

El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte, cuando considere que las condiciones han cambiado y que ya no es necesario que se de un castigo tan drástico y tan severo como es quitarle la vida a un ser humano.

Por su parte el Código Penal Guatemalteco establece claramente los delitos a los cuales se les aplica la pena de muerte, indicando los agravantes que son

necesarios en ellos, siendo estos ;

- El Parricidio, en el cual si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinados, se revela una mayor y particular peligrosidad en el agente .
- Asesinato; en este delito al igual que en el anterior se revela una mayor y particular peligrosidad en el agente quien actua con alevosía, premeditación, ensañamiento, entre otros .
- Violación Calificada; Se da siempre que resultare la muerte de la ofendida y que no hubiere cumplido diez años de edad .
- Plagio o Secuestro; Se da si fueren menores de doce años o personas mayores de sesenta años, y cuando con motivo u ocasión del plagio o secuestro la persona secuestrada (indicada entre las edades anteriores) resultare con lesiones graves o gravísimas, traumas psíquicos o psicológicos permanentes o falleciere.
- Magnicidio; la pena de muerte en este delito procede si se ocasiona la muerte del Presidente de la República o del Vicepresidente cuando ejerciere la Presidencia, si de los móviles se revela una mayor y particular peligrosidad del responsable.
- Por el tránsito internacional, siembra, cultivo, fabricación o transformación, comercio, tráfico, almacenamiento ilícito, promoción y fomento, etc.; En estos delitos procede la pena de muerte si por consecuencia de los mismos resulta la muerte de una o más personas, los delitos en mención se encuentran tipificados en la ley de Narcoactividad Decreto 48-92 .

En algunos países latinoamericanos se ha logrado ya la abolición de la pena de muerte. En el Convenio Americano sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica ratificado por nuestro país en el artículo 4 numeral segundo indica "en los países que no han abolido la pena de muerte, esta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se le aplique actualmente" .

- 2.2. PRIVATIVAS DE LIBERTAD : Son aquellas que privan al reo de su libertad de movimiento como lo es la pena de prisión o de arresto. Esperandose que con la aplicación de la pena privativa de la libertad se influya positivamente en el condenado a fin de retribuir la comisión del delito y ante todo poder rehabilitar, reseducar y reformar a dicho ente para reintegrarlo a la sociedad.
- 2.3. RESTRICTIVAS DE LIBERTAD : Con ellas se limita la libertad del sujeto infractor, especialmente en cuanto a la facultad de elegir lugar de residencia como lo es la detención domiciliaria .
- 2.4. PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE DERECHOS: Recaeen derechos de carácter público o sobre derechos de familia, es decir se limitan ciertos derechos individuales, civiles o políticos contemplados en la ley. Asi encontramos que nuestro ordenamiento jurídico suspende el derecho político, se pierde el empleo o cargo público, se incapacita para que la persona pueda obtener cargos, empleos y comi-

siones públicos, se priva del derecho de elegir y ser electo, se incapacita para ejercer la patria potestad, entre otros .

2.5. **PECUNIARIAS** : Son aquellas que recaen sobre el patrimonio del condenado es decir sobre su fortuna .

2.6. **INFAMANTES** : Privan del honor a quien las sufre, o bien lesionan el honor y la dignidad del condenado .

3. Atendiendo a su magnitud, pueden ser ;

3.1. **FIJAS O RIGIDAS** : Son las que se encuentran determinadas en forma precisa e invariable en la ley .

3.2. **FLEXIBLES O DIVISIBLES** : Se encuentran determinadas en la ley penal dentro de un máximo y un mínimo permitiendo al Juzgador poder graduarlas en el momento de emitir el fallo .

3.3. **MITA** : Se da cuando se combina la pena de prisión y la pena de multa aplicándose ambas al condenado dependiendo de la comisión del delito. En los delitos de estafa, daños, calumnia, etc., el Código Penal aplica este sistema aplicando las dos penas, castigándose en esta forma doblemente al sujeto infractor .

3.4. **TEMPORALES Y PERPETUAS** : Se refieren estas al tiempo de duración de la condena, en las perpetuas es indefinido el tiempo de duración y solamente terminan con la muerte del condenado. No así las temporales que tienen un tiempo de duración cierto y determinado, en el caso de nuestro país la pena de prisión no puede exceder de cincuenta años, según lo establece el artículo 44

del Código Penal, reformado por el decreto 20-96.

4. CLASIFICACION LEGAL :

La legislación Penal Guatemalteca clasifica las penas en el Libro Primero parte general, título VI dividiendolas en penas principales (gozán de auto-nomía en su imposición) y penas accesorias (aquellas que para imponerlas deben incorporarse a una principal).

A. PENAS PRINCIPALES :

- 1.- **PENA DE MUERTE** : La cual tiene carácter extraordinario y solo puede aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley después de haberse agotado todos los recursos legales, sin embargo no se podrá imponer pena de muerte por delitos políticos, cuando la condena se fundamente en presunciones, a mujeres, a varones mayores de sesenta años, a personas cuya extradición haya sido concedida bajo es condición. Nuestra Constitución Política lo regula en el artículo 18, y el Código Penal en el artículo 43.
- 2.- **PENA DE PRISION** :La cual debe de cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años. Regulada en el artículo 44 del Código Penal, reformado por el Decreto 20-96.
- 3.- **PENA DE ARRESTO** :Se aplica a los responsables de faltas y se ejecuta en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión, su duración va hasta los sesenta días. La pena de arresto se encuentra regulada por el artículo 45 del Código Penal .

4.- **PENA DE MULTA** : Consiste en la fijación del pago de una suma ó cantidad de dinero que el juez fijará dentro de los límites legales, para dicho efecto la ley del Organismo Judicial en su artículo 185 señala ; " Los tribunales tienen la obligación de imponer las multas establecidas en la Ley, y si no lo hicieren sus titulares quedarán responsables por su valor ...". Por su parte el Código Penal en el artículo 52 indica que la pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el Juez fijará, dentro de los límites legales.

B. PENAS ACCESORIAS :

- 1.- **INHABILITACION ABSOLUTA** : Comprende la pérdida o suspensión de los derechos políticos, la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía aunque provinieren de elección popular, incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos, privación del derecho de elegir y ser electo, incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor. El Código Penal la regula en el artículo 56.
- 2.- **INHABILITACION ESPECIAL** : Consiste en la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas anteriormente y en la prohibición del ejercicio de una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación. Regulada en el artículo 57 y 58 del Código Penal.
- 3.- **COMISO** : Consiste en la pérdida a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta o de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Artículo 60 del Código Penal.

- 4.- SUSPENSION DE DEPECOS POLITICOS : Se suspenden estos durante el tiempo de la condena aunque ésta se conmute, salvo que se obtenga su rehabilitación se aplica conjuntamente con la pena de prisión. Regulado en el artículo 59 del Código Penal .
- 5.- PUBLICACION DE LA SENTENCIA : Es una pena accesoria a la principal que se impone a los delitos contra el honor. La publicación se realiza en uno o dos periódicos de los de mayor circulación en la República, a costa del condenado o de los solicitantes subsidiariamente, cuando se estime que la publicación puede contribuir a reparar el daño moral causado por el delito. Exceptuándose la publicación de la sentencia cuando afecte a menores o a terceros. El Código Penal lo establece en el artículo 61.

CAPITULO I I I
" REHABILITACION Y JUZGADOS DE EJECUCION "

1. Rehabilitación ; a) Antecedentes Históricos; b) Definición; c) Clases de Rehabilitación.
2. Juzgados de Ejecución ; a) Origen; b) Competencia; c) Definición; d) Funciones; e) Trámite de la Rehabilitación en los Juzgados de Ejecución.

1.- REHABILITACION:

A) ANTECEDENTES HISTORICOS :

Es en el período humanista del derecho penal, cuando por primera vez surge el sentido de rehabilitación, postulado por JOHN HOWARD , quién en su obra luchó desesperadamente por reformar las prisiones, lograndolo con sus conocidas leyes de HOWARD en donde se pueden encontrar las siguientes proposiciones referentes a los sistemas penitenciarios ; Primero, habla de que debe existir un sistema de aislamiento nocturno; Segundo, la religión debe ser el medio más poderoso para la reforma moral; Tercero, la necesidad de organizar un buen sistema de trabajo; y Cuarto, debe existir un régimen higiénico y alimenticio humano. Pero su obra tien sobre todo un extraordinario valor descriptivo, es decir fue conocida en toda EUROPA, estudiada por los conocedores de la materia con mucho interés y sirvió como una denuncia de las brutslidades que se cometían y cometen en las cárceles (14).

La historia en materia de rehabilitación social del reo en nuestro país, no se conoce exactamente por no existir bibliografía al respecto, pero no obstante a ello puede observarse en el año de 1825 en la Constitución de ese entonces, que

(14) Rodríguez Mansanera, Luis. " CRIMINOLOGIA ", página 191.

en su artículo 179 se regulaba lo siguiente: "Las cárceles serán dispuestas de manera que sirvan para asegurar y corregir y no molestar a los reos". Como se observa se dan lineamientos rehabilitadores para el reo, preocupación ésta de los legisladores de la época. Durante el año de 1834, en el período de gobierno del Doctor MARIANO GALVEZ, se promulgó el Código Penal para nuestro país, al cual se le conoció como el CODIGO DE LIVINGSTON, con el se da el primer gran paso en materia de rehabilitación social del reo, al incluirse en el mismo que; "El sistema penitenciario hará de la cárcel un taller donde el trabajo sea el principal medio de redención".

En el año de 1875 se construye la llamada PENITENCIARIA CENTRAL, durante el gobierno del General BARRIOS, pero fue hasta el año de 1892 cuando en definitiva es inaugurada, "el objeto de su creación es procurar a los reos los medios necesarios y adecuados para su rehabilitación, pero quién iba a pensar que la misma se convertiría en un antro de vicio, de miseria, de horror y de muerte". Siempre tratándose de rehabilitar al interno en los centros penitenciarios en 1920 se pensó en la construcción de las actuales granjas, desafortunadamente las mismas no pudieron ser llevadas a la realidad .

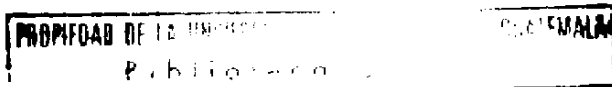
Dentro de la evolución que ha tenido la rehabilitación social del reo tenemos que en el año de 1945 en la Constitución de ese entonces, en el artículo 45 se estableció: "Las cárceles son centros que tienen por objeto asegurar a los reclusos y promover su reforma". Así en la Constitución de 1956 artículo 65 se indicaba que; "El sistema carcelario promoverá la reforma y readaptación de los reclusos". Precepto que fue establecido en la Constitución de 1965 en su artí-

culo 55. Por lo que puede observarse como evoluciona el sentido humanista con el objeto de rehabilitar a los reos en nuestro medio, por lo que en el año de 1965 se inicia la construcción de la primera Granja Modelo de Rehabilitación de Pavón, la cual entró en funcionamiento el 12 de enero de 1968, con sus instalaciones provisionales y en el año 1976 se inauguran sus instalaciones nuevas que son las que a la fecha están en funcionamiento .

El nombre de "Granja Modelo de Rehabilitación Pavón" que se le dá al Centro Penal, obedece al nombre que de conformidad con la ley se le ha asignado, según acuerdo Gubernativo de fecha 26 de abril de 1977 publicado en el Diario Oficial número 36, de fecha 24 de mayo de 1977, en el que se establece en sus artículos 1 y 2 respectivamente; "Las granjas penales que actualmente funcionan en el país a partir de la vigencia del presente acuerdo, se denominan Granjas Modelos de Rehabilitación, Canadá, Escuintla; y Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Guatemala", y "si en el futuro se crearan nuevos centros de esta naturaleza, a la denominación de lugar de ubicación que sirva para identificarlos, deberá preceder la frase " GRANJA MODELO DE REHABILITACION " .

La Constitución actual, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985, en su artículo 19 establece; "Sistema Penitenciario : El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas :

a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo



alguno, no podrán infringirseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles, con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerlas víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos ;

- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado ; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad .

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo ".

No obstante lo establecido en nuestra Constitución, puede observarse el detrimento del sistema penitenciario guatemalteco; y aunque la preocupación se da en los diferentes sectores del país, no se han logrado cambios sustanciales en el mismo .

En términos generales, puede afirmarse que la labor que lleva a cabo las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, tiene como objetivos principales; reducir el costo humano y material del delito y sus efectos sobre el desarrollo socioeconómico y promover la observancia de las reglas y

normas internacionales en materia de justicia penal. Para tal efecto las Naciones Unidas realizan divulgaciones e intercambios de información, capacitan personal y ayudan en forma directa a los gobiernos que lo soliciten.

En el año de 1950 la Asamblea General de las Naciones Unidas autorizó que cada cinco años se realizara un Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. En los diferentes Congresos que se han llevado a cabo se ha dado la participación de criminólogos, penalistas y funcionarios superiores de policía, expertos en derecho penal, en derechos humanos y rehabilitación.

De la investigación realizada pudo establecer que el número de Congresos que se han realizado hasta el año de 1985 han sido siete y son ;

- El Primer Congreso se realizó en GINEBRA en 1955, en el se establecieron un conjunto de Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, las cuales fueron aprobadas en 1957.
- El Segundo Congreso realizado en 1960 en LONDRES, se ocupó de establecer medidas para prevenir la delincuencia juvenil y consideró las cuestiones del trabajo de penados, la libertad condicional y la atención de los delincuentes con posterioridad a su excarcelación.
- El Tercer Congreso realizado en ESTOCOLMO en 1965, aprobó medidas de lucha contra el delito por parte de la comunidad y medidas para combatir la reincidencia.
- El Cuarto Congreso realizado en TOKIO en 1970, destacó la necesidad de tener en cuenta el delito en la planificación del desarrollo, particularmente en vista de los efectos de la urbanización, la industrialización y la revolución tecnológica sobre el medio humano.

- El Quinto Congreso se realizó en GINEBRA en 1975, en el se aprobó la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estableciéndose con ello las bases para el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea en 1979.
- El Sexto Congreso se llevo a cabo en CARACAS en 1980, los temas a tratar fueron las tendencias del delito y las estrategias de prevención del delito, la delincuencia juvenil y el abuso de poder y la desinstitucionalización de las medidas correctivas.
- El Séptimo Congreso realizado en MILAN en 1985, aprobó el Plan de Acción de Milán, encaminado a fortalecer la cooperación internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.

En nuestro país a pesar de no existir una Ley que regula un régimen penitenciario como lo establece el artículo 19 de la Constitución mencionado con anterioridad, se esta trabajando para la creación de dicha ley, el Ministerio de Gobernación conjuntamente con MINUGUA realizan proyectos sobre una LEY PENITENCIARIA, los cuales no se encuentran finalizados aún, por lo que no es posible tener acceso a ellos, pero en los cuales espero se esté velando por la rehabilitación del interno en una forma más efectiva, y con certeza podría decir que en los mismos se han tomado en cuenta los aspectos elementales que contribuyen a beneficiar no solo a los internos en lo personal sino a la sociedad en general, analizándose para ello los elementos básicos que según estudiosos de la materia

son indispensables para tal efecto, como lo es, la educación, el trabajo, el tratamiento interno, el personal administrativo y la guardia de prevención.

B) DEFINICION :

El vocablo rehabilitación está sujeto a varias interpretaciones, por lo que a continuación se hará referencia a un concepto general de la Institución, y luego se especificará sobre el tema, utilizando un procedimiento deductivo.

En sentido general rehabilitación es : "El acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba y de la cual había sido desposeída..."(15). Asimismo OSSORIO indica que es "la acción o efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado " (16).

Para Coronado Aguilar, constituye "...un acto de justicia verificado por el poder público en beneficio de un sujeto que puede delinquir más por fatalidad personal que por un vehemente voluntario deseo de violar la ley. Como acto de justicia no se refiere al delito cometido ni a la pena que de ordinario le corresponde sino a ciertas consecuencias, traídas por el derecho como meramente accesorias " (17).

Según lo expuesto con anterioridad podemos definir la rehabilitación como ;
 " un acto de justicia del estado, por medio del cual, el condenado recupera los derechos que le fueron suspendidos a causa del proceso y la sentencia dictada en su contra, y obtiene la extinción de sus antecedentes criminales, como resultado

(15) Guillermo Cabanellas. "DICCIONARIO DE DERECHO USUAL", Tomo V, página 653.

(16) Manuel Ossorio. "DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES".
 Página 657.

(17) Manuel Coronado Aguilar. "CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL", página 337.

del cumplimiento de la pena, demostrando en forma constante y efectiva, una superación moral, intelectual, física, familiar y laboral ; además de satisfacer, en alguna medida, las responsabilidades civiles derivadas del hecho delictivo ".

Por lo que el objetivo de la rehabilitación es la reintegración del individuo en forma integral a la sociedad, tratando de evitar que vuelva a delinquir .

Nuestro Código Penal no hace referencia a la rehabilitación ya que no le define y lo único que encontramos regulado que podría tener relevancia con la misma es lo concerniente a la Libertad Condicional, pues en el artículo 80 numeral 2 establece que se podrá conceder la libertad condicional al reo si este ha observado buena conducta durante su reclusión justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad; al interpretarse dicha norma se deduce que el reo para obtener su libertad condicional debe haberse rehabilitado, además debe tener deseos de reintegrarse a la sociedad. El artículo 59 del Código Penal indica, que la pena de prisión lleva consigo la suspensión de los derechos políticos, durante el tiempo de la condena, aunque ésta se commute, salvo que obtenga su rehabilitación. Por su parte el Código Procesal Penal en el artículo 501 indica; "Rehabilitación ; el inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo la prueba en que funda su pretensión ...".

C) CLASES DE REHABILITACION :

Doctrinariamente los juristas como OSSORIO y CABANELLAS, han clasificado la rehabilitación en ;

- REHABILITACION DEL QUEBRADO :

Que es aquella que procede cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas, en la plenitud de sus derechos, haciendo cesar las interdicciones que sobre él pesaran, y liberándolo de los saldos que quedare adeudando, respecto de los bienes que adquiriera después de la rehabilitación (18).

- REHABILITACION DEL PENADO :

En Derecho Penal, cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve aparejada la inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado, es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente. Con carácter más amplio, es la reintegración de la confianza y estima públicas, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada . No se le concede a los reincidentes, ya que prueban que no la merecían (19).

Por su parte GUILLERMO CABANELLAS indica que la rehabilitación ofrece dos modalidades de interés jurídico; - una en el Derecho Penal; la rehabilitación del Penado; la otra en lo Mercantil, la rehabilitación del Quebrado . La primera por el cumplimiento de la pena y la ejemplar conducta posterior; la segunda por el pago de las deudas o la observancia del convenio con los

 (18) Manuel Ossorio. "DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES".
 Página 657.

(19) Manuel Ossorio. Op. Cit. Página 657 .

acreedores. A veces se han de combinar, como en los casos de constituir la quiebra delito, en que ha de corresponder la doble rehabilitación punitiva y económica (20).

En la presente investigación hare referencia únicamente de la rehabilitación del penado ya que está constituya la modalidad de mayor importancia en el desarrollo del presente tema como ha podido observarse.

2.- JUZGADOS DE EJECUCION :

a) ORIGEN E HISTORIA :

Desde la edad Media llamada también época del obscurantismo, en donde la pena de la LEY DEL TALION consistía en la justicia de los injustos, se empieza a debatir la discusión que la pena no solamente debe inspirar un temor sino debe ser saludable, debe ser una medida de defensa social. Y no solamente debe ser un castigo impuesto al infractor de la ley, más bien esta debe lograr la seguridad pública y debe ser la curación del delincuente, por lo que la utilidad de la pena debe ser la reforma y corrección del delincuente.

Así encontramos que en Guatemala, en la Constitución de 1956 en el artículo 65 se establecía que : " El sistema carcelario promoverá la reforma y readaptación social de los reclusos. La pena se extinguirá únicamente en los establecimientos destinados al cumplimiento de las condenas. No podrá imponerse pena de confinamiento. Los lugares destinados a detención o al cumplimiento de condenas son centros de carácter civil ... Se instituirán patronatos que velarán por el cumplimiento de las prescripciones de este artículo, del cual se fijará una copia,

(20) Guillermo Cabanellas. " DICCIONARIO DE DERECHO USUAL ", tomo V, pág. 653.

en lugar visible, en todas las cárceles y lugares de detención de la República". Del precepto indicado anteriormente se crea el Acuerdo Gubernativo de fecha 25 de octubre de 1960, en el cual el Presidente de la República consideró que era necesario prestar una atención más efectiva a la situación de los reclusos en las cárceles y centros de detención de la república; a efecto de conseguir su mayor bienestar posible y su más efectiva rehabilitación social, por lo que en dicho acuerdo se establece que todas las cárceles y centros de detención de la República quedaran bajo vigilancia del PATRONATO DE LIBERADOS, RECLUSOS Y EXCARCELADOS. El cual según decreto número 1247, estaría bajo la dependencia de la Corte Suprema de Justicia. EL PATRONATO DE CARCELES Y LIBERADOS como posteriormente se le denominó (según decreto Ley número 26) tenía las siguientes funciones ;

- 1.- Exigir el fiel cumplimiento de lo establecido en la Constitución en su artículo 65.
- 2.- Velar por el bienestar de los reclusos, procurando que estén lo mejor alimentados, vestidos y alojados que sea posible, de conformidad con el presupuesto que le sea asignado.
- 3.- Procurar que se les imparta instrucción y que aprendan un oficio o se perfeccionen en él, si ya lo tienen.
- 4.- Procurar que en las cárceles se establezcan talleres o se mejoren los existentes y que trabajen en ellos el mayor número de presos, procurando a la vez que sean justamente remunerados.
- 5.- Velar porque sean puestos en libertad tan pronto como cumplan sus condenas los que ya las estuvieren extinguiendo.

- 6.- Hacer las gestiones necesarias ante los tribunales de justicia para la pronta terminación de los juicios penales, a efecto de que no se prolongue indebidamente su encarcelamiento por demora en la tramitación de los procesos. Al efecto mantendrá contacto permanente con el Ministerio Público y con el Procurador de Pobres (actualmente Procurador de los Derechos Humanos) .
- 7.- Ejercer vigilancia en el manejo de los fondos destinados a la adquisición de materiales para los talleres, viveres y vestuarios de los presos, así como en los ingresos por venta de los productos del trabajo de estos, poniendo en conocimiento de las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que en tal sentido constataren .
- 8.- Cualquier otra atribución que tienda al mejoramiento material y moral de los reclusos.

Funciones que conllevaban a mejorar no solo el bienestar de los reclusos en forma material y moral, sino también el lograr el agilizar el Proceso Penal; no obstante a lo establecido en los acuerdos mencionados, el Patronato de Cárceles y Liberados no se dio a basto para cumplir en un cien por ciento con las atribuciones estatuidas .

En el año de 1992, el Congreso de la República promulgó el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 que además de implantar un juicio penal compatible con el Estado de Derecho democrático existente en nuestro país, creó varias instituciones como lo es el caso de los Jueces de Ejecución, regulado en el artículo

51 en el que se establece que dichos Jueces "tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione...". Por lo que la Corte Suprema de Justicia creó el Acuerdo número 11-94, en el cual en el segundo considerando indica que se hace necesario un rediseño del Patronato de Cárceles y Liberados, puesto que las funciones que venían cumpliendo son tareas de los Jueces de Ejecución, estableciendo además en su artículo primero transformar el Patronato de Cárceles y Liberados en Juzgado de Ejecución Penal .

b) COMPETENCIA :

Para lograr establecer la competencia de los Juzgados de Ejecución, debemos de partir indicando que la competencia se define según ALSINA como: " La aptitud del Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado"(21).

La palabra competencia etimológicamente, viene de competer, que significa pertenecer, incumbir a uno, alguna cosa. En consecuencia la competencia es la porción de jurisdicción que se atribuye a los tribunales que pertenecen al mismo orden jurisdiccional (22) .

Aunque nuestra legislación no nos define lo que es competencia, el Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial en su artículo 62 indica; "Competencia : Los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiere asignado...". El Código Procesal Penal en sus artículos 43 y 51 respectivamente establecen la competencia de los Juzgados de Ejecución de la forma siguiente : "Competencia ; Tienen competencia en materia penal;...8) Los Jueces de Ejecución" y " Jueces de Ejecución.-Ten-

(21) Mario Aguirre Godoy. "DERECHO PROCESAL CIVIL DE GUATEMALA", tomo I, pág.89.

(22) Raúl Antonio Chicas Hernández. "APUNTES DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO", página 46 .

drán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforma lo establece este Código".- Existiendo a la fecha únicamente dos Juzgados de Ejecución Penal .

c) CONCEPTO Y DEFINICION DE LA INSTITUCION :

Hacia falta el Juez de Ejecución Penal en nuestro país, por existir cárceles y además por estar llenas, y porque el recluso es un ser humano y por ello titular de derechos que deben respetarse. Siendo el Juez de Ejecución consecuencia directa de la independencia del Poder Judicial, poder al que corresponde juzgar pero también "hacer ejecutar lo juzgado". Representa, por tanto, la continuidad en el ejercicio de juzgar que comienza con el procedimiento preparatorio, procedimiento intermedio, juicio penal oral en donde se elabora la sentencia correspondiente, impugnaciones, y la Ejecución de las Sentencias.

Por ello, "su cometido consiste en afianzar la garantía ejecutiva (la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad se llevará a cabo en la forma y con las modalidades y circunstancias previstas por la ley), asegurando con su intervención el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la ejecución penal y con ello la observancia del respeto debido a los derechos e intereses legítimos de los reclusos (derechos civiles, libertad, patrimonio, etc.); además de esta función de garantía jurídica se atribuye también al juez el cometido técnico de adoptar sin interferir las atribuciones de la administración penitenciaria, medidas orientadoras del tratamiento penal". Esta opinión del penalista CUELLO CALON data del año 1953 y toda ella tiene plena vigencia hoy en día (23).

 (23) Avelina Alonso de Escamilla. "EL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA", pág. 20

De lo anteriormente expuesto podemos definir al Juez de Ejecución como : "Jueces especiales, que tienen a su cargo el procedimiento de ejecución de la pena, (control del cumplimiento de la pena de prisión, incidencias que se susciten durante su cumplimiento), así como de escuchar al penado sobre los problemas que enfrentará al recuperar su libertad .

d) FUNCIONES :

Los problemas que se plantean al ejecutarse la sentencia no son menores, de allí que los sistemas judiciales se hayan desentendido de esos problemas indicando que se trata de problemas de índole administrativo, ya que la actividad del Juez finaliza al dictar el fallo. Y como lo manifiesta el tratadista EINGER, tal perspectiva es claramente errónea, ya que superficializan la tarea de los jueces y da lugar a que ellos se desatiendan de las consecuencias de sus decisiones, con menoscabo de la propia actividad decisoria (24).

Por lo que hablar de judicializar la ejecución, significa generar mecanismos procesales concretos para que el Juez pueda vigilar que la pena de prisión cumpla con sus finalidades como lo son la resocialización, la reeducación, la reinserción, etc., siendo el juez de ejecución o de vigilancia penitenciaria como se le designa también, el encargado de velar para que la pena efectivamente se cumpla.

Generalmente se les asignan a los Jueces de Ejecución funciones de Control Formal y funciones de Control Sustancial sobre la pena de prisión. Siendo el

 (24) Alberto M. Bindar. "INTRODUCCION AL DERECHO PROCESAL PENAL", página 274.

control formal aquel en que se relaciona con el tiempo de cumplimiento de la pena, es decir la determinación judicial del inicio y la finalización del encierro obligatorio, el Código Procesal Penal Guatemalteco lo regula en el artículo 494 al establecer: "Qué el Juez de Ejecución revisará el cómputo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención, y determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena y, en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación...". El control sustancial sobre la pena de prisión implica diversas actividades, entre ellas ;

- Control sobre la eficacia de la pena en relación con su finalidad.
- Control del respeto a los derechos fundamentales de los condenados.
- Control sobre las sanciones disciplinarias.
- Control sobre la administración penitenciaria.

El control sustancial se encuentra establecido en nuestro ordenamiento jurídico (Código Procesal Penal), en el artículo 498 el cual indica: "Control general sobre la pena privativa de libertad.- El juez de ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medias, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. A tal fin, podrá delegar la función en inspectores designados al caso. El Juez deberá escuchar al penado sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución éste a su alcance". No obstante la norma indicada con antelación la misma

se vuelve inoperante, ya que los jueces de ejecución no cuentan con recursos económicos ni humanos para ayudar a la rehabilitación de los penados, quedando fuera de su alcance el noventa y ocho por ciento de los problemas que enfrentan estos antes al recobrar su libertad. Al realizar entrevistas con los jueces de ejecución como con los antes penados se determino lo siguiente :

1.- Los jueces de ejecución manifiestan que ellos colaboran con los penados y les escuchan pero que no cuentan con los medios adecuados para ayudarles a solucionar los problemas que enfrentaran al recuperar su libertad, limitación que les preocupa pues ellos tienen la buena voluntad y desean ayudarles, he incluso mencionaron que en casos contados si han intervenido, ejemplo de ello es una anécdota que comenta el Juez Primero de Ejecución Licenciado JUAN FERNANDO GONZALEZ QUELLAR quién me indica que en una ocasión se presento a su despacho un ente que había cumplido con su condena y que se encontraba en libertad, pero que le manifesto que no había podido conseguir trabajo, y que el mismo le era necesario pues necesitaba sostener a su familia, situación que le llevo a la conclusión que era preferible volver a delinquir que conseguir un trabajo; anécdota que nos deja entre ver que los jueces de Ejecución no puedan ayudar al penado, aunque lo desean, pues no cuentan con los recursos ni económicos ni humanos adecuados para ayudarles a resolver los múltiples problemas que enfrentaran al recobrar su libertad.

2.- Por su parte los antes penados que han recobrado su libertad, unos condicional y otros definitivamente , se expresan que la ayuda que reciben de los

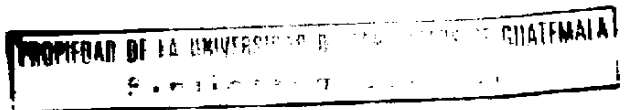
jueces de ejecución no es de rehabilitación, ya que la ayuda que reciben proviene de los centros de detención que han puesto en práctica diversos programas de rehabilitación y reinserción social. Programas que fueron puestos en marcha por el Doctor EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ, quién colaboro ampliamente con la población delincuyente que deseaba reintegrarse a la sociedad. Indicandome que el Licenciado JULIO ARANCO solicitó por primera vez a la iniciativa privada su colaboración para que les proporcionaran trabajos, recibiendo ayuda de varias peleterías, como de la empresa GINSA. Empresas que aunque no son suficientes para ayudar a estos entes, constituyen un aliciente para ellos. Por último expresan que otra persona que a colaborado ampliamente con ellos es el Licenciado GUSTAVO ADOLFO GAITAN LARA ; y que con personas como estas ellos han logrado salir adelante pues ya no se sienten olvidados completamente por la sociedad .

De lo anterior podemos deducir que el campo que mejor puede abarcar el juez de ejecución por contar con los medios necesarios es el control formal, en virtud de que se centra en el efectivo cumplimiento de la pena, dejando en un plano secundario el control sustancial, es decir la incorporación de estos entes que han cumplido su condena ante la sociedad, y aunque desean tomar en cuenta el desgaste psicologico y moral sufrido por ellos, así como sus consecuencias como lo es ver afectadas sus relaciones familiares y sociales; tratan de olvidarse de los problemas que enfrentaran en la búsqueda de un empleo dignificante que les ayude al sostenimiento económico de su familia, estando concientes que todas estas situaciones les llevaran a convertirse en un reincidente delincuyente,

pues como se indicó anteriormente los jueces de ejecución no cuentan con recursos económicos ni humanos que les permitan cumplir a cabalidad con la norma establecida en el Código Procesal Penal referente al control sustancial del penado.

La Corte Suprema de Justicia al crear el Acuerdo número 11-94, establece que una de las funciones del Juez de Ejecución es velar por el correcto funcionamiento de los Juzgados de Ejecución. Por lo que deberán llevar en forma detallada y ordenada los siguiente registros ;

1. De condenados a pena privativa de libertad en cumplimiento efectivo, con indicación del tribunal que la ordenó, fecha de su ingreso, cómputo definitivo, fecha en que procede según el caso su libertad condicional, y establecimiento en que se encuentra recluso.
2. De condenados a quienes se hubiere suspendido condicionalmente la ejecución de la pena, con indicación del tribunal que dictó la sentencia, fecha de cumplimiento y revocatoria si la hubiere.
3. De condenados en libertad condicional, con indicación del juez que la ordenó, cumplimiento, domicilio de la persona y fecha de finalización de la condena.
4. De imputados a quienes se les haya dictado la suspensión condicional de la persecución penal, con indicación del juez que la dictó, las condiciones que el imputado deba cumplir, su revocatoria si la hubiere y el día en que se produce la extinción de la acción penal.
5. De inhabilitaciones absolutas y especiales, con indicación de la fecha de su comunicación a la autoridad que corresponda, la profesión o actividad cuyo



ejercicio se inhabilita, la fecha de terminación de la condena y su rehabilitación si la hubiere.

6. De testimonios de sentencias condenatorias, para lo cual debe requerir, de todas las secciones, una copia de las sentencias que se dicten en los juzgados correspondientes .

Por último es importante hacer mención que los Juzgados de Ejecución deben de cumplir con las funciones que le correspondían al Patronato de Carceles y Liberados, las cuales fueron enumeradas precedentemente. Según lo indicado por el Oficial Enrique Martínez del Juzgado Primero de Ejecución Penal.

e) TRAMITE DE LA REHABILITACION EN LOS JUZGADOS DE EJECUCION PENAL :

Nuestro Código Procesal Penal precedente, contemplaba la rehabilitación en los artículos 781 al 794 ; estableciendo tres formas de rehabilitación ; La rehabilitación ordinaria, la rehabilitación extraordinaria y la rehabilitación especial. Indicando el artículo 784, que los pasos a seguir al solicitar el trámite de rehabilitación eran los siguientes ;

El expediente se iniciaba ante la Dirección del Patronato de Cárceles y Liberados, el cual recibía la información correspondiente y acreditaba los extremos consignados en la forma que consideraba pertinente. Teniendo facultad para aceptar o no testigos u otros medios de comprobación y, dentro de los ocho días siguientes a la última diligencia practicada, elevaba el expediente a la Presidencia del Organismo Judicial para su resolución. En dicho trámite

se empleaba estrictamente el tiempo que fuere necesario. Y en casos de rehabilitación por conmuta, indulto o prescripción, se daba audiencia al Ministerio Público y al acusador u ofendido, si se podía localizar. Contra la resolución que dictaba la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, podía interponerse el Recurso de Reposición el cual se resolvía, de plano en auto razonado. Produciendo efecto la rehabilitación desde la fecha de la última notificación de la resolución que se acordaba.

Asimismo se indicaba que la rehabilitación no podía otorgarse a los reincidentes en delitos dolosos. Por lo que con la rehabilitación se dejaba sin efecto los registros de antecedentes penales y se cancelaba el registro respectivo, y para tal efecto se daba aviso a la Dirección General de la Policía Nacional, ordenándosele su cumplimiento, y por consiguiente tanto en las certificaciones como en cualquier constancia o informe no debía aparecer los antecedentes penales ni policíacos.

Actualmente el trámite de la rehabilitación se lleva a cabo por la Vía Incidental según lo regulado en el artículo 501 del Decreto 51-92 el cual indica: "Rehabilitación: El inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo la prueba en que funda su pretensión. La solicitud se tramitará en forma de incidente.

Decidida la rehabilitación se practicarán las comunicaciones que correspondan".

El trámite de Rehabilitación se lleva a cabo en los Juzgados Primero y segundo de Ejecución Penal, siendo los únicos existentes hasta el momento para

actuar en todo el territorio nacional. Al consultar a dichas autoridades judiciales me indican que aunque el artículo anterior no establece que pruebas se necesitan para llevar a cabo dicho incidente, ellos exigen la presentación de los requisitos siguientes ;

- 1.- Solicitud por escrito .
- 2.- Copia de la sentencia de primera y segunda instancia .
- 3.- Certificación de Antecedentes Policiacos .
- 4.- Constancia de Antecedentes Penales .
- 5.- Presentación de dos testigos o en su defecto la presentación de un Acta Notarial .

En dicho trámite incidental, se da intervención al Ministerio Público. El Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial, en sus artículos 135 al 140 regula lo referente al trámite incidental. En cuanto a las comunicaciones a que se refiere el artículo 501 del Código Procesal Penal van dirigidas a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, para la cancelación de los Antecedentes Policiacos y al Director del Departamento de Registro y Estadística del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia, a efecto de cancelar los antecedentes penales existentes.-

CAPITULO IV
" INSTITUTO AUXILIAR DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION "

1. Concepto y Definición; 2. Importancia de su creación; 3. Funciones del Instituto. 4. Estructura Organica del Instituto; 5. Trámite de la Rehabilitación y Ubicación .

1.- CONCEPTO Y DEFINICION :

Antes de introducirnos de lleno a la definición del Instituto Auxiliar de los Juzgados de Ejecución, indicaré en sentido general la definición que diferentes tratadistas del Derecho le han dado en forma variada al significado de Instituto, así tenemos al tratadista OSSORIO quien expresa que Instituto es - "una corporación científica, literaria, artística o benéfica"(25). Por su parte CABANELLAS lo define como : "una norma, regla o constitución de índole práctica, en la vida en general, en la organización de una entidad, en la enseñanza. Corporación, establecimiento u organismo público o privado. Predomina, no obstante, como denominación de centros oficiales en la administración pública" (26).

De lo anterior podemos indicar que el Instituto Auxiliar del Juzgado de Ejecución, será un órgano judicial, colegiado, con funciones de tipo social, de vigilancia, decisorias y consultivas, encargado de plantear la solicitud para el trámite del Incidente de rehabilitación de cancelación de antecedentes penales y policíacos, en forma gratuita. Asimismo el Instituto prestara la ayuda necesaria

(25) Manuel Ossorio. Op. Cit. página 389 .

(26) Guillermo Cabanellas. Op. Cit. página 447.

en la obtención de un empleo en aquellos casos en los cuales los condenados estén a un año de cumplir su condena y manifiesten en forma verbal a los trabajadores sociales del Instituto su deseo de reintegrarse a la sociedad desempeñando un trabajo dignificante, para ellos y su familia, en establecimientos de índole privada o pública que colaboren con el Instituto Auxiliar de los Juzgados de Ejecución, a efecto de establecerse la buena voluntad de estos entes para reintegrarse a la sociedad. Procurando el Instituto que el trabajo que se le otorge a dichos entes según su capacidad se convierta en permanente y que al recobrar su libertad pueda obtener juntamente con ella la oportunidad de ser un ente útil a nuestro país.

El Instituto Auxiliar de los Juzgados de Ejecución al crearse deberá ser parte del Organismo Judicial, puesto que al emitirse el Decreto 51-92 Código Procesal Penal, en las funciones delegadas al Juez de Ejecución está la de escuchar al penado sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance, y siendo que el Juez de Ejecución no puede proporcionar la ayuda social adecuada a estos entes, necesita de un órgano auxiliar que las realice y contribuya a la reinserción social de los condenados. Según expresa el Juez Primero de Ejecución Penal Licenciado JUAN FERNANDO GONINEZ CUELLAR, no pueden proporcionar la ayuda necesaria ya que no cuentan con el equipo (material y humano) para desarrollar dicha función y lo poco que se ha logrado realizar es por los programas que se llevan a cabo en los Centros de Rehabilitación. Por lo que al observarse la necesidad que tiene nuestro país de reincorporar a los condenados

a la sociedad para evitar la reincidencia delincencial el Organismo Judicial tiene la facultad según lo establece el artículo 55 literal q) Ley del Organismo Judicial de crear las dependencias administrativas que demande la prestación del servicio de administración de justicia. Por lo que considero necesario que se cree el Instituto Auxiliar de los Juzgados de Ejecución para cumplir con el precepto jurídico indicado.

Partiendo de lo expuesto podemos definir al Instituto Auxiliar de los Juzgados de Ejecución como : "Un órgano judicial, colegiado, con función social encargado de plantear la solicitud del Incidente de Rehabilitación de Cancelación de Antecedentes Penales y Policiacos, en forma gratuita, y de la Ubicación en un centro de trabajo privado o público, de los entes que han cumplido la condena impuesta por los Juzgados de Sentencia respectivos ".

2.- IMPORTANCIA DE SU CREACION :

La Administración Penitenciaria se enfrenta con la necesidad de cuidar un campo de prisioneros cuyo número y calidad no decide, sin contar con los recursos materiales y humanos suficientes y especializados para realizar dicha tarea.

De allí la necesidad de crear los Juzgados de Ejecución que se encarguen de vigilar el efectivo cumplimiento de la pena, así como de la rehabilitación del condenado. Como se indico en el capítulo tercero actualmente nuestro país cuenta únicamente con dos Juzgados de Ejecución Penal, encargados de llevar un control material y sustancial en los centros de Cumplimiento de Condena como lo son ;

- 1.- Granja Modelo de Rehabilitación, Pavón, Guatemala.
- 2.- Granja Modelo de Rehabilitación, Cantel, Quetzaltenango.
- 3.- Granja Modelo de Rehabilitación, Cánada, Escuintla.
- 4.- Centro de Orientación Femenino (C.O.F.).
- 5.- Centro de Rehabilitación Departamental de Puerto Barrios.

Y siendo que el promedio anual de internos en los cinco centros de cumplimiento de condena es de dos mil ochocientos (2,800) presos con sentencia firme, según lo expresa el Juez Primero de Ejecución Penal Licenciado JUAN FERNANDO GODINEZ CUELLAR en entrevista de prensa publicada el domingo dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete en el periódico SIGLO VEINTIUNO ; los juzgados de Ejecución Penal existentes en la actualidad son insuficientes para hacer efectiva la función delegada a ellos en el artículo 498 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 en el que establece que los jueces de ejecución penal tienen la función de escuchar y procurar resolver los problemas que enfrentará el condenado al recobrar su libertad y tratar de incorporarse a la convivencia social, para convertirse en un ente productivo a la sociedad.

El tratadista LUIS JIMENEZ DE ASUA en una de sus obras expresó; "Que los investigadores han probado que la prisión mata espiritualmente al hombre, destruye en él todo resorte activo y toda reacción útil a la vida en común, y arroja por sus puertas, al término de la pena, según su duración, un pobre sujeto desalentado y radicalmente estéril para la comunidad o un ser más rencoroso, más inadaptado, más agresivo que el que entró en la penitenciaría " (27).

(27) Luis Jiménez de Asúa. "PSICOANALISIS CRIMINAL". Página 276.

Varios son los países que en la actualidad persiguen la readaptación social y reeducación de los reclusos, Guatemala aunque lentamente ha logrado implementar algunos programas que tienden a lograr la reinserción social de los reclusos que integran la sociedad carcelaria en los centros de cumplimiento de condena, para hacer efectiva la finalidad de que el sistema penitenciario, tienda a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos como lo establece el artículo 19 de nuestra Constitución Política, no ha sido fácil la aplicación de los mismos, por lo que los Juzgados de Ejecución Penal y la Fiscalía de Ejecución han colaborado con la Junta Central y Juntas Regionales de Prisiones para que los programas se hagan efectivos, con éxito en un noventa por ciento según lo indicado por los Jueces de Ejecución se ha aplicado el PROGRAMA PRELIBERACIONAL consistente en varios períodos que van desde la observación de la personalidad del condenado y del tratamiento más efectivo que se le debe aplicar hasta el período de reintegración en donde perfectamente se ubica la libertad condicional, pasando además por un período de tratamiento básico y un período de prueba. También se le proporciona al recluso asistencia post-liberacional para auxiliarle en el cambio que vive de pasar a otro mundo, el de la libertad, donde deberá valerse por sí mismo, donde el hombre debe gobernarse y guiarse por sí solo.

No debemos olvidar que la privación de su libertad le margina socialmente y que el tipo de los estímulos de la prisión son eminentemente nocivos para su personalidad en donde se sienten con menos autoestima; y en donde se autodisponen para recibir los elementos nocivos que contribuyen a una adecuación a la cárcel. La psicoterapia de trabajo, regulada por el Decreto 56-69 del Congreso de la Re-

pública, Ley de Redención de Penas y el sostenimiento a un sistema de disciplina para facilitar la convivencia social, desde la perspectiva del trabajo prepara al reo para que conviva socialmente.

Como lo manifiesta el Juez Primero de Ejecución Penal Licenciado **JUAN FERNANDO GODINEZ CUELLAR**, " el noventa y cinco por ciento de los presos únicamente cumplen la mitad de su condena, pues el buen comportamiento permite a un reo recobrar su libertad al cumplir tres cuartas partes de la pena impuesta, pero si se acoge a la Ley de Redención de las mismas, puede salir libre al llegar a la mitad más un día de su sentencia, si ésta es mayor de diez años ".

No obstante la aplicación de la Ley de Redención de Penas, Decreto 56-69 del Congreso de la República, la implementación de los programas de rehabilitación que se llevan a cabo en los diferentes centros de cumplimiento de condena, la labor encomendada a los Jueces de Ejecución no se hace efectiva ya que como se indicó con antelación dos Juzgados de Ejecución no son suficientes para llevar el control material menos para realizar el control sustancial delegado, y aunque humanamente hacen lo posible por cumplir con el mismo, no cuentan con un personal suficiente, pues de las investigaciones de campo llevadas a cabo, comprobé que únicamente cuentan con la ayuda de una trabajadora social, que los inspectores que establece la ley encargados de vigilar y controlar al penado, no existen aún (por lo que los Jueces han optado en delegar dicha función en sus oficiales en forma rotativa). Además creo que es importante hacer mención que aunque un condenado realice trabajos extramuros y cumpla con la mitad más un día de su sentencia (si está es mayor de diez años), no se le otorga la rehabili-

tación de cancelación de antecedentes penales y policiales hasta haber cumplido completamente el tiempo impuesto en la sentencia. Y aunque nuestra Constitución en su artículo 22 indica ; " Que los antecedentes penales y policiales no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos. . .", en el presente caso el derecho a desempeñar un empleo no le es concedido ya que al llenar los requisitos solicitados para adquirir el mismo es indispensable la presentación de antecedentes penales y policiales. Por lo anterior es necesario plantearnos el siguiente cuestionamiento; ¿ Qué posibilidades tiene un sujeto que ha cumplido con la pena impuesta y ha obtenido su libertad, sino cuenta con los recursos necesarios para iniciar el Incidente de Cancelación de Antecedentes Penales y Policiales ? no es necesario contestar el planteamiento anterior, ya que debido a la falta de obtención de empleo digno para sostener a su familia, el sujeto que ha cumplido la condena impuesta, que ha pagado a la sociedad por el daño ocasionado y que tiene deseos de engrandecer su país, se encuentra con el obstáculo de no encontrar trabajo por falta de carencia de antecedentes penales y policiales o bien si cuenta con la posibilidad de plantear el Incidente en mención el trámite del mismo que por indicación de la Ley debería tardar quince días, se vuelve extenso durando a veces hasta tres meses, situación que colabora con la inestabilidad sufrida con anterioridad por los meses de encierro y meses de rehabilitación del sujeto que se encuentra sin trabajo y sin contar con la ayuda adecuada para solventar su situación en forma mediata, colaborando todo ello a que vuelva a delinquir. Y en muchos casos constituirse en una carga familiar y ser rechazado por la misma.

De lo anterior se deduce la importancia y necesidad de crear un Instituto Auxiliar de los Juzgados de Ejecución Penal que proporcione la ayuda post-liberacional necesaria, en donde el sujeto que ha cumplido una condena pueda acudir en busca de ayuda para obtener un empleo al salir de prisión si aun no se ha logrado ubicarlo en una entidad pública o privada en el período de un año antes de obtener su libertad. Además dicho Instituto deberá tener a su cargo el planteamiento de la solicitud del Incidente de Rehabilitación de cancelación de antecedentes penales y policiales en forma gratuita.

3.- FUNCIONES DEL INSTITUTO :

Siendo el Instituto Auxiliar de los Juzgados de Ejecución, un órgano judicial, colegiado y con funciones sociales, de vigilancia, decisorias y consultivas, las funciones restantes que se le establezcan al mismo deben ser señaladas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA quien tendrá la responsabilidad jurídico social de indicarle las atribuciones indispensables para que se lleve a cabo el planteamiento de la solicitud del Incidente de Rehabilitación de Cancelación de Antecedentes Penales y Policiacos en forma gratuita, así como la ubicación de los entes que están por cumplir con la condena impuesta, en entidades privadas o públicas que colaboren con él, al brindarles la oportunidad de obtener un trabajo que les ayude en forma final a reinsertarse a la sociedad, valiéndose por si mismo y colaborando no solo a la reintegración familiar sino también al engrandecimiento de Guatemala.

Para tal efecto las funciones que se consideran necesarias para el perfecto funcionamiento del Instituto Auxiliar de los Juzgados de Ejecución serian las siguientes ;

- 1.- Emitir dictamen sobre el estado de la personalidad de una persona sujeta al programa preliberacional, a fin de determinarse su capacidad laboral, para ubicarlo en una entidad privada o pública.
- 2.- Proporcionar tratamiento a los procesados y condenados, reforzandose los tratamientos aplicables en el sistema penitenciario.
- 3.- Investigar, las causas de la criminalidad nacional, realizandose estudios multidisciplinarios a efecto de colaborar con la prevención y erradicación de la delincuencia nacional.
- 4.- Colaborar con el asesoramiento de los centros penales, así como hacer recomendaciones de beneficios extraordinarios, cuando se requiera su asesoría.
- 5.- Realizar estudios permanentes de la personalidad de los procesados y condenados.
- 6.- Tener a su cargo el planteamiento de la solicitud del Incidente de Rehabilitación en cuanto a la cancelación de antecedentes penales y policiaicos ante el Juzgado de Ejecución Penal correspondiente en forma gratuita.
- 7.- Coordinar programas relacionados con la prevención del delito así como al tratamiento que se ofrece en los centros del sistema penitenciario.
- 8.- Realizar búsquedas constantes de entidades públicas o privadas que colaboren con el Instituto en cuanto a la ubicación de los condenados que están

a punto de extinguir su condena, en un trabajo a corde a su capacidad, en período de prueba no menor de seis meses.

- 9.- Supervisar semanalmente a los sujetos en período de prueba laboral, a efecto de establecer su comportamiento y posibilidades de que el empleo se le adjudique definitivamente.
10. Pactar con dichas entidades públicas o privadas, la remuneración acorde con la capacidad laboral del sujeto, en el período de prueba laboral.

4.- ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO AUXILIAR DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION :

Para cumplir con los propósitos señalados, el Instituto Auxiliar de los Juzgados de Ejecución, deberá contar con la estructura siguiente :

I.- JUNTA DE READAPTACION SOCIAL : La cual deberá integrarse por ;

- A) PRESIDENTE DE LA JUNTA,
- B) SECRETARIA,
- C) DEPARTAMENTO TECNICO (Integrado por los directores de las secciones).

II.- SECCION JURIDICA : Integrada ;

- A) Director de la Sección,
- B) Secretarías,
- C) Un mínimo de ocho (8) abogados,
- D) Un mínimo de cinco (5) oficiales auxiliares que deberan ser cursantes del último semestre de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país.

III.- SECCION DE CONDUCTA Y DE UBICACION LABORAL : Integrada así ;

- A) Director de la Sección,
- B) Subdirector de la Sección,
- C) Secretaría,
- D) Un mínimo de veinticinco (25) trabajadores sociales.

IV.- SECCION TECNICA INTERDISCIPLINARIA : La cual deberá integrarse ;

- A) Director de la Sección,
- B) Subdirector de la Sección,
- C) Secretaría,
- D) Un médico,
- E) Un Abogado especialista en criminología,
- F) Un mínimo de cinco (5) psicólogos,
- G) Un mínimo de cinco (5) pedagógos,
- H) Un mínimo de tres (3) psiquiatras.

V.- SECCION DE CONTROL DE REGIMEN PENITENCIARIO : Integrada ;

- A) Director de la Sección,
- B) Subdirector de la Sección,
- C) Secretaría,
- D) Un delegado de la Junta Central de Prisiones,
- E) Un delegado de la Junta Regional de Prisiones,
- F) Un delegado por cada Juzgado de Ejecución Penal,
- G) Un delegado de la Fiscalía de Ejecución .

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHATTANUGA

I.- JUNTA DE READAPTACION SOCIAL :

Es la encargada de hacer efectivo el funcionamiento del Instituto Auxiliar de los Juzgados de Ejecución, pues tiene a su cargo el cumplimiento de las atribuciones que le designe la Corte Suprema de Justicia al Instituto.

La Junta de Readaptación Social se integrará de la forma siguiente :

- a) Presidente de la Junta ,
- b) Secretaría ,
- c) Departamento Técnico (integrado por los directores de las secciones).

El Presidente de la Junta de Readaptación Social, deberá ser guatemalteco de los comprendidos en el artículo 144 de la Constitución de la República, Abogado hábil para el ejercicio de la profesión, versado en Criminología o Derecho Penal, deberá ser nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE READAPTACION SOCIAL :

- 1.- El presidente de la junta presidirá las sesiones, que se realicen en forma ordinaria (es decir semanalmente) como extraordinariamente cuando sea solicitada por alguno de los integrantes de la Junta de Readaptación Social.
- 2.- Enviara informe trimestral a los Juzgados de Ejecución, sobre las actividades que realice el Instituto.
- 3.- Realizará todas las actividades que fueren pertinentes para mantener o mejorar el funcionamiento del Instituto.
- 4.- Tendrá a su cargo el nombrar al personal adecuado, para la integración de dicho Instituto.

II.- SECCION JURIDICA :

Será la encargada de llevar a cabo el planteamiento de la solicitud del Incidente de rehabilitación de cancelación de antecedentes penales y policíacos en forma gratuita, de los condenados que ya han cumplido con la pena impuesta. Iniciando el Incidente ante el Juzgado de Ejecución Penal correspondiente.

La Sección Jurídica estará integrada de la manera siguiente ;

- a) Director de la Sección,
- b) Secretario,
- c) Un mínimo de ocho (8) abogados,
- d) Un mínimo de cinco (5) oficiales auxiliares, quienes deberán ser estudiantes del último semestre de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País.

El Director de la sección jurídica, sera nombrado por la Junta de Readaptación Social, quién debera ser abogado y notario hábil para el ejercicio de su profesión, con cinco (5) años de experiencia profesional, preferiblemente versado en Derecho Penal.

Entre sus funciones le corresponderá el dirigir y coordinar la distribución para realizar las solicitudes de Incidentes de Rehabilitación de cancelación de antecedentes penales y policíacos.

III.- SECCION DE CONDUCTA Y DE UBICACION LABORAL : La cual se integrara por;

- a) Director de la Sección ,

- b) Subdirector de la Sección,
- c) Secretaría ,
- d) Trabajadores Sociales (un mínimo de veinticinco (25)).

La sección de conducta y ubicación laboral tiene a su cargo una de las funciones más importantes del Instituto Auxiliar de los Juzgados de Ejecución pues es aquí en donde se encargaran de ;

- 1.- Contactarse con las empresas privadas y públicas que colaborarán proporcionando trabajo al condenado.
 - 2.- Periódicamente realizaran inspecciones, para establecer la conducta del condenado en su Centro de Labores.
 - 3.- Estudiarán las posibilidades existentes en las empresas privadas y públicas en donde laboren provisionalmente los condenados, a efecto de establecer la manera de obtener un empleo definitivo para los condenados.
 - 4.- Pactarán con las empresas privadas y públicas, el salario mínimo que se le remunerara al condenado en ese período de prueba previo a obtener su libertad.
 - 5.- Se encargarán de coordinar todos los beneficios que se le otorguen a los reclusos en los centros penitenciarios sujetos al régimen preliberacional.
 - 6.- Sancionar las faltas cometidas por los condenados, con la asesoría de la sección técnica interdisciplinaria .
-

7.- Cooperar con las secciones de control de regimen penitenciario y la técnica interdisciplinaria en todo lo que le fuere solicitado .

Los requisitos para ser director de la sección de conducta y de ubicación social son los siguientes; a) guatemalteco, b) de reconocida honorabilidad, c) abogado hábil para el ejercicio de la profesión que posea una experiencia mínima de tres (3) años en Derecho Penal .

Para ocupar el cargo de subdirector de la sección de conducta y de ubicación laboral, se necesita que el aspirante tenga un título en Sociología o Trabajo Social, con una experiencia mínima de tres años y de reconocida honorabilidad.

IV.- SECCION TECNICA INTERDISCIPLINARIA : Se integrará ;

- a) Director de la Sección,
- b) Subdirector de la Sección,
- c) Secretaría,
- d) Un médico,
- e) Un Abogado especialista en criminología,
- f) Un mínimo de cinco (5) psicólogos,
- g) Un mínimo de cinco (5) pedagógos,
- h) Un mínimo de tres (3) psiquiatras .

La sección técnica interdisciplinaria, tendrá a su cargo realizar las atribuciones siguientes ;

- 1.- Colaborarán con los centros del sistema penitenciario, evaluando a los reclusos que integraran el régimen pre-liberacional.
- 2.- Establecerán las normas adecuadas para la preparación del condenado con destino a su reinserción social .
- 3.- Colaborarán en la preparación de los grupos pre-liberacionales de los centros penales.
- 4.- Escucharán y procurarán resolver los problemas que enfrentaran los condenados al recobrar su libertad y al tratar de incorporarse a la convivencia social.
- 5.- Emitirán dictámenes para el ingreso de los reclusos a la obtención del trabajo que les correspondan.

El Director y Subdirector de esta sección serán nombrados por la Junta de Readaptación Social; El Director deberá ser Abogado hábil para el ejercicio de la profesión, con tres (3) años de experiencia profesional, versado en Derecho Penal preferiblemente. El Subdirector deberá ser un Psicólogo, Pedagogo o Psiquiatra, con una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión y de reconocida honorabilidad .

V.- SECCION DE CONTROL DEL REGIMEN PENITENCIARIO ; Integrada de la manera siguiente ;

- a) Director de la Sección,
- b) Subdirector de la Sección,
- c) Secretaría ,

- d) Un delegado de la Junta Central de Prisiones ,
- e) Un delegado por cada Junta Regional de Prisiones,
- f) Un delegado por cada Juzgado de Ejecución Penal ,
- g) Un delegado de la Fiscalía de Ejecución .

Esta sección tendrá a su cargo la coordinación, ayuda y promoción de todas las actividades post-liberacionales, asimismo se encargarán de velar porque los métodos a aplicarse para la reinserción social del recluso, se funden en principios de humanidad, respeto a la dignidad de la persona sin discriminación por razones de nacionalidad, raza, condiciones económicas y sociales, opiniones políticas o creencias religiosas. Que las técnicas a aplicarse al condenado para su reinserción social sean de educación, trabajo, deporte, actividades culturales, etc.

Además se encargarán de observar que las mujeres privadas de libertad, tengan los mismos derechos y deberes de los hombres y que sean tratadas respetando su condición femenina.

Dicha sección se encargará de solicitar ante los Jueces de Ejecución Penal en forma continua la estadística de los condenados que esten a un año de cumplir su condena, para poder prestar el servicio social y jurídico correspondiente.

Para optar al cargo de Director y Subdirector de esta sección se necesita ser Guatemalteco de reconocida honorabilidad y ser abogado hábil en el ejercicio de la profesión. El nombramiento del director y subdirector lo efectuara la Junta de Readaptación Social.

5.- TRAMITE DE LA REHABILITACION Y UBICACION :

Con antelación expresé que la rehabilitación es el acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba y de la cual había sido desposeída.

Para llevar a cabo la rehabilitación de los entes condenados nuestro Código Procesal Penal, Decreto 51-92 expresa en el artículo 501; " El Inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo la prueba en que funda su pretensión. La solicitud se tramitará en forma de incidente.

Decidida la rehabilitación se practicarán las comunicaciones que correspondan". Y aunque la ley no lo establece los Juzgados de Ejecución Penal les solicitan para iniciar el trámite incidental de cancelación de antecedentes penales y policíacos lo siguiente ;

- 1.- Solicitud por escrito auxiliada por abogado .
- 2.- Copias de las sentencias de primera y de segunda instancia .
- 3.- Dos testigos .
- 4.- Antecedentes Penales y Policiacos .

Incidente que debiera ser planteado por el Abogado designado por la sección jurídica del Instituto ante el Juzgado de Ejecución Penal correspondiente en forma gratuita ; colaborándose de esta manera con los condenados que no cuentan con los medios económicos suficientes para pagar los servicios profesionales de un abogado .

Para llevar a cabo la ubicación laboral, el Instituto Auxiliar de los Juzgados de Ejecución Penal por medio de la sección de conducta y ubicación laboral, realizará las solicitudes correspondientes a las Instituciones públicas o privadas a efecto de obtener un empleo acorde a la capacidad física e intelectual del condenado. Teniendo cuidado que efectivamente se respete sus derechos laborales. Concientizando a las empresas públicas o privadas de que los entes que han sido condenados necesitan ser aceptados dentro del sector laboral del país para poder lograr una verdadera rehabilitación .

CONCLUSIONES

- 1.- Actualmente en Guatemala el sistema penitenciario busca dar un castigo físico al condenado sin pensar en el progreso mental y material del condenado.
- 2.- Los Juzgados de ejecución deben tender además de la resocialización o readaptación del condenado, ha ayudarles a crecer como personas con mayor autoconciencia, autocontrol y autodisciplina, posibilitándoles el trabajo y estudio extramuro.
- 3.- El régimen penitenciario debe modificarse para lograr el cumplimiento efectivo de la resocialización de los entes condenados, ya que en la actualidad el sistema penitenciario no cumple con la función establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.
- 4.- La necesidad urgente de crear una ley de Reinserción Social que se encargue de organizar el servicio penitenciario y clasificar los establecimientos penales, colaborándose con ello a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos.
- 5.- Con la implementación del régimen pre-liberacional en el sistema penitenciario, se logra un método de afianzamiento de vinculación familiar y de relación del condenado con la comunidad exterior, alcanzándose su reinserción social en forma gradual.
- 6.- La finalidad de la ejecución penal debe consistir en reeducar al condenado para devolver a la sociedad un ente mejor que el que ingresó al centro penitenciario.

- 7.- Los juzgados de ejecución son el medio ideal para humanizar la ejecución penal, puesto que se les obliga a un estrecho contacto con la realidad penitenciaria. Pero a pesar de crearse una legislación progresista y un juez de ejecución adecuado, poco se conseguirá si no se cuenta con establecimientos modernos en los que el recluso pueda vivir con dignidad.
- 8.- La eficacia del régimen penitenciario siempre quedará supeditada a la colaboración de todos los ciudadanos, puesto que de nada servirá reeducar a un delincuente si al momento de su liberación (condicional o definitiva) no se le muestra confianza, proporcionándole un trabajo en igualdad de condiciones con el resto de la comunidad y apoyándole cuanto se pueda en la difícil tarea de su reinserción social.
- 9.- Qué con la creación del Instituto Auxiliar de los Juzgados de Ejecución se lograría llevar a cabo en un cien por ciento el control formal y control substancial delegados a los juzgados de ejecución ; quienes no se dan abasto para efectuarlos en su totalidad ya que actualmente no cuentan con el personal suficiente, para realizarlos.
- 10.- Actualmente los juzgados de ejecución deberían de contar con inspectores que realicen las inspecciones necesarias en los establecimientos penitenciarios, para verificar el respeto de los Derechos Humanos de los reclusos, protegiéndoles de los abusos y arbitrariedades de que son objeto y que de una u otra manera contribuyen a hacerlos entes resentidos a la sociedad. Y aunque nuestro Código Procesal Penal determina la creación de estos inspectores a cuatro años de estar en vigencia el mismo, aún no han sido nombrados.

- 11.- Al crearse el Instituto Auxiliar de los Juzgados de Ejecución esté, tendría a su cargo a través de la Sección Jurídica, el plantear la solicitud del Incidente de Rehabilitación de CANCELACIÓN de Antecedentes Penales y Policiacos, en forma gratuita, ante el Juzgado de Ejecución Penal correspondiente; colaborando de esta forma con los entes que cumplen su condena y no tienen conocimiento de éste trámite y/o no cuentan con los medios económicos para iniciarlo.

 - 12.- El Instituto Auxiliar de los Juzgados de Ejecución tendrá a su cargo por medio de la Sección de Conducta y de Ubicación Laboral, el contactar con empresas privadas y públicas que deseen colaborar en la reinserción social de los condenados proporcionándoles un trabajo, a efecto de que al concluir con la condena impuesta estos entes, puedan reintegrarse en los diferentes ámbitos, familiares, culturales, sociales, etc., frenándose de esta manera la reincidencia delincencial .
-

BIBLIOGRAFIA

A. TEXTOS :

- 1.- Aguirre Godoy, Mario. "DERECHO PROCESAL CIVIL DE GUATEMALA". Tomo I, Editorial Vile, Guatemala, 1973.
 - 2.- Alimena Bernardino. "PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL". Traducción de Eugenio Guello Calón. Editorial Victoriano Suárez, Madrid, 1915.
 - 3.- Alonso de Escanilla, Avelina. "EL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA". Primera Edición. Editorial Civistas S.A., Madrid, 1985.
 - 4.- Bacigalupo, Enrique. "MANUAL DE DERECHO PENAL". Parte General. Editorial Temis-Ilanud. Bogotá, 1984.
 - 5.- Binder, Alberto M. "INTRODUCCION AL DERECHO PROCESAL PENAL". Primera edición. Editorial Alfa Beta S.A.G.I.F., Argentina, 1993.
 - 6.- Guello Calón, Eugenio. "DERECHO PENAL". Parte General. Tomo I y II. Editorial Bosch. Barcelona, 1971.
 - 7.- Chicas Hernández, Raúl Antonio. "APUNTES DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO". Editorial Gráficos P & L., Guatemala.
 - 8.- De Mata Vela, José Francisco, De León Velasco, Héctor Anibal. "CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO". Parte General, Editorial Edi-Art Impresos. Guatemala, 1987.
 - 9.- Herrera Figueroa, Miguel. "SOCIOLOGIA DEL DERECHO". Editorial Depalma. Buenos Aires, 1968.
 - 10.- Jiménez de Asúa, Luis. "TRATADO DE DERECHO PENAL". Tomo I. Editorial Losada S.A., Buenos Aires, 1950.
 - 11.- Jiménez de Asúa, Luis. "PSICOANALISIS CRIMINAL". Sexta edición. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1982.
 - 12.- Palacios Motta, Jorge Alonso. "APUNTES DE DERECHO PENAL". Primera y segunda parte. Editorial Serviprensa Centroamericana. Guatemala, 1980.
 - 13.- Puig Peña, Federico. "DERECHO PENAL". Parte General, tomo I y II. Cuarta edición. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1955.
 - 14.- Rodríguez Devesa, José María. "DERECHO PENAL ESPAÑOL". Parte General. Novena edición. Editorial Dykinson. Madrid, 1985.
 - 15.- Rodríguez Mansanera, Luis. "CRIMINOLOGIA". Editorial Porrúa S.A., México, 1984.
-

B. DICCIONARIOS :

1. Cabanellas, Guillermo. "DICCIONARIO DE DERECHO USUAL", Tomos: I-II-III-IV-V-VI. Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, 1989.
2. García-Pelayo, Ramón. "DICCIONARIO PRACTICO ESPAÑOL MODERNO". Editorial Larousse. México, 1983.
3. Ossorio, Manuel. "DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES". Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1981.

C. TESIS :

1. Arriaga Vargas, José María. "LA EDUCACION EN LA GRANJA PENAL PAVON". Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 1992.
2. Ayala Paz de Chaperó, Zoila Ninette. "INFLUENCIA DEL AMBIENTE PENITENCIARIO DE LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION DE PAVON, EN INTERNOS QUE CUMPLEN CONDENA POR DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO". Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 1979.
3. Estrada Archila, Carlos Anibal. "LA RESOCIALIZACION DE LOS DELINCUENTES REGLUIDOS EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION PAVON". Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 1994.
4. Villalta Aguilar, Samuel. "LA REINSECCION SOCIAL DEL CONDENADO A TRAVES DE METODOS Y TRATAMIENTOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO". Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 1994.

D. SEMINARIOS :

1. "La eficacia del centro de Orientación femenina en la Rehabilitación de la mujer que delinque". Decimo Semestre, Jornada Vespertina, Sección E, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Noviembre de 1991.
2. "La Rehabilitación del Reo en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón". Decimo Semestre, Jornada Vespertina, Sección E, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Noviembre de 1988.

E. BOLETINES, ARTICULOS PERIODISTICOS Y OTROS :

1. Del Centro de Apoyo al Estado de Derecho, CREA, Guatemala, Centro América, 1996.
2. ABC DE LAS NACIONES UNIDAS. Naciones Unidas, Nueva York, 1990.
3. Amézquita, Maynor y Carlos Castañaza. "REDENCION DE PENAS; MAS DE 30 CONVICTOS TRAMITAN LIBERTAD ". Siglo Veintiuno, 6 de enero de 1998.
4. Arana Paredes, Edgar y Trejo Alba. "LA CONTRADICTORIA LIBERTAD POR BUENA CONDUCTA". Siglo Veintiuno, 13 de julio de 1997.
5. Barrios, Lucy. "REDENCION DE PENAS : PIDEN PLANTEAR REFORMAS ". Siglo Veintiuno, 7 de enero de 1998.
6. Gatica Trejo, Ricardo. " COMO RATAS . . . SE ARRASTRAN EN EL PREVENTIVO ". Nuestro Diario, 16 de enero de 1998.

F. LEYES CONSULTADAS :

1. Constitución Política de la República de 1985.
2. Constitución Política de la República de 1956.
3. Código Penal, Decreto 17-73.
4. Código Procesal Penal, Decreto 51-92.
5. Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89.
6. Ley del Organismo Judicial, Decreto 1862.
7. Ley de Redención de Penas, Decreto 56-69.
8. Ley de Redención de Penas por el Trabajo, Decreto 1560.
9. Decreto Número 1247 del Congreso de la República de Guatemala.
10. Decreto Ley Número 26 del Jefe de Gobierno de la República.
11. Acuerdo Gubernativo de fecha 25 de octubre de 1960 del Presidente de la R.
12. Acuerdo Gubernativo 607-88 Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario.
13. Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala.
14. Acuerdo 11-94 de la Corte Suprema de Justicia .

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA